



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TONALÁ, CHIAPAS.



2021-2024

PRESIDENCIA

RECIBO DE ENTREGA DE DOCUMENTOS
CANT. TECNICO DOMINIO DE HACIENDA
HORA: 15:15 PM
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

Tonalá, Chiapas; 29 de Agosto del 2024
Oficio No. MTC/PM/176/2024.

ASUNTO: Proyecto de Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025

DIP. SONIA CATALINA ALVAREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS
PRESENTE.

En cumplimiento a lo estipulado en el artículo 45 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal para el Estado de Chiapas, con el objetivo de incrementar los Ingresos propios en materia inmobiliaria y demás relacionados a estos, sin afectar a la población menos favorecida, abocándonos principalmente a los grandes contribuyentes para que con base en los principios de equidad y proporcionalidad, coadyuven en el gasto público en beneficio de los más necesitados y así lograr beneficios a favor de las familias de nuestro municipio.

En este contexto, anexo al presente sirvase encontrar el proyecto de Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025 del Municipio de Tonalá, Chiapas de forma impresa y CD con el archivo en formato magnético para su atenta revisión.

Sirva la presente, además, para desearle éxito en su encomienda, sabedores del compromiso que ha demostrado en el delicado encargo que se le ha encomendado.

Lo anterior; en estricto apego a las facultades otorgadas a este H. Ayuntamiento Municipal, en los artículos 115, fracción IV, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 fracción VI, 80 Y 84 inciso a), de la Constitución Política del Estado de Chiapas.

Sin más por el momento aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente.

PRESIDENCIA MUNICIPAL
TONALÁ, CHIAPAS

C. NATIVIDAD DE LOS SANTOS MIRANDA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALÍA DE PARTES
RECIBIDO
29 AGO 2024
HORA: 13:13 PM
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

C.C.P. DIP. Felipe de Jesús Grande Pástrana - Comisión de Hacienda del H. Congreso del Estado - Para su Conocimiento - Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
C.C.P. Archivo

anexo iniciativa
y CD.

Avenida Hidalgo s/n, Palacio Municipal

Código Postal: 30500

TRICENTESIMA TERCERA 303ª SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO.

EN LA CIUDAD DE TONALÁ, CHIAPAS SIENDO LAS 17:00 DIECIETE HORAS DEL DÍA 29 VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, SE REUNIERON LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, EN LA SALA DE CABILDO SITUADA EN EL PRIMER PISO DEL EDIFICIO DEL PALACIO MUNICIPAL, PREVIAMENTE CONVOCADOS; DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 80 Y 81 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS; 46, 48 Y 57, FRACCIÓN XXIV, Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, CON EL OBJETO DE CELEBRAR ESTA TRICENTESIMA TERCERA 303ª SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, AL TENOR DEL SIGUIENTE: -----

ORDEN DEL DÍA

I.- PASE DE LISTA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL. -----

II.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. -----

III.- ANÁLISIS Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TONALÁ, CHIAPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 DOS MIL VEINTICINCO. -----

IV.- CLAUSURA DE LA SESIÓN. -----

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

SECRETARÍA MUNICIPAL
Tonalá, Chiapas

PRIMERO. - PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL. -- EN USO DE LA PALABRA EL CIUDADANO NATIVIDAD DE LOS SANTOS MIRANDA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TONALÁ CHIAPAS, PIDE AL LICENCIADO HUBER MARROQUÍN HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, REALICE EL PASE LISTA DE ASISTENCIA, MISMO QUE REALIZA A CONTINUACIÓN: --- CIUDADANO NATIVIDAD DE LOS SANTOS MIRANDA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- PRESENTE. -----

PROFESORA MARIA EUGENIA SANCHO NATAREN, SÍNDICA MUNICIPAL.- PRESENTE. --- CIUDADANO MANUEL DE JESUS ALEGRIA VAZQUEZ, PRIMER REGIDOR. - PRESENTE. -----

CIUDADANA ROSA VAZQUEZ GUTIERREZ, SEGUNDA REGIDORA. - PRESENTE. -----

LICENCIADO ANTONIO MARROQUIN GONZALEZ, TERCER REGIDOR. - PRESENTE. ---

LICENCIADA ROSA ELVIA TOLEDO DE LUCIO, CUARTA REGIDORA. - PRESENTE. ---

DOCTOR MARIN HERNANDEZ OROZCO, QUINTO REGIDOR. - PRESENTE. -----

LICENCIADA ELIZABETH AGUILAR MARTINEZ, REGIDORA DE REPRESENTACION PROPORCIONAL POR PARTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. - PRESENTE. -----

LICENCIADA AMALIA REYES HIPOLITO, REGIDORA DE REPRESENTACION PROPORCIONAL POR PARTE DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS. - PRESENTE. -----

LICENCIADA SILVIA PEÑA VERA, REGIDORA DE REPRESENTACION PROPORCIONAL POR PARTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO. - PRESENTE. -----

A CONTINUACIÓN, EL LICENCIADO **HUBER MARROQUÍN HERNÁNDEZ**, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, DA CUENTA A LOS PRESENTES QUE, EN RELACION A LA CONVOCATORIA A LA LICENCIADA **AMALIA REYES HIPOLITO**, REGIDORA DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, FUE NOTIFICADA A TRAVES DE LOS ESTRADOS DE ESTE PALACIO MUNICIPAL DE MANERA PERSONAL DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 111 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE CHIAPAS, DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, DE FECHA 22 VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DE 2022 DOS MIL VEINTIDOS Y EN ATENCION AL MEMORANDUM No. MTC/PM/023/2022, DEL 04 CUATRO DE OCTUBRE DE 2022 DOS MIL VEINTIDOS, EMITIDO POR EL C. **NATIVIDAD DE LOS SANTOS MIRANDA**, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ACOMPAÑANDO EN ESTE ACTO LA CORRESPONDIENTE RAZÓN DE NOTIFICACION DE LA CONVOCATORIA DE QUE SE TRATA, FIJADA EN LOS ESTRADOS DE ESTE PALACIO MUNICIPAL, A LAS 12:00 DOCE HORAS, POR EL DE LA VOZ, EL DIA 28 VEINTIOCHO DE AGOSTO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. -----

ENCONTRANDOSE PRESENTES, LOS 10 DIEZ INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALÁ, CHIAPAS; EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, MANIFIESTA: "EXISTIENDO QUÓRUM LEGAL, SE DECLARA LEGALMENTE INSTALADA Y ABIERTA LA PRESENTE SESIÓN" -----

SEGUNDO.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DIA. -----
EL SEÑOR PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, CIUDADANO **NATIVIDAD DE LOS SANTOS MIRANDA**, PONE A CONSIDERACIÓN DE LOS SEÑORES REGIDORES, EL ORDEN DEL DÍA SOLICITANDO SU APROBACIÓN: LOS QUE ESTÉN DE ACUERDO SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO. POR LO QUE ES APROBADO POR UNANIMIDAD EL ORDEN DEL DÍA. -----

TERCERO.- ANÁLISIS Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TONALÁ, CHIAPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 DOS MIL VEINTICINCO. -----

EN EL DESAHOGO DE ESTE PUNTO, EN USO DE LA VOZ, EL LICENCIADO **HUBER MARROQUÍN HERNÁNDEZ**, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, DIO LECTURA AL MEMORANDUM NÚMERO MTC/TES/1040/2024, DE FECHA 26 VEINTISEIS DE AGOSTO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, DIRIGIDO AL PRESIDENTE MUNICIPAL, CON ATENCIÓN AL DE LA VOZ, SUSCRITO POR LA L.A.E. **MARÍA EMIGDIA ARTEAGA HERNÁNDEZ**, TESORERO MUNICIPAL, QUE EN SU PARTE CONDUCENTE, PARA LOS EFECTOS PROCEDENTES, TEXTUALMENTE DICE: -----

"(...) Por medio del presente y con fundamento en el artículo 45 fracción V y VI de la Ley de Desarrollo Constitucional en Matena de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, Artículo 16 y 18 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, solicito a usted su apoyo y colaboración, a fin de someter a consideración de este H. Cabildo Municipal, el análisis y aprobación de la propuesta de Ley de Ingresos para el Municipio de Tonalá, Chiapas; para el ejercicio Fiscal 2025, la cual será presentada el 01 de septiembre de este año en curso en H. Congreso del Estado para su aprobación correspondiente. - (...) " -----

ACTO CONTINUO, HACE USO DE LA VOZ, EL CIUDADANO NATIVIDAD DE LOS SANTOS MIRANDA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, QUIEN MANIFIESTA A LOS PRESENTES QUE SE TIENE A LA VISTA LA PROPUESTA PARA EL ANALISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, PRESENTANDOLA PARA EL EFECTO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCION III, DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS. -----

UNA VEZ ANALIZADA LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EL HONORABLE CABILDO, POR MAYORÍA DE VOTOS DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS INTEGRANTES, SE EMITE EL SIGUIENTE -----

ACUERDO:- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 115 DEL CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 45 DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TONALA, CHIAPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 DOS MIL VEINTICINCO; CUYO EJEMPLAR IMPRESO AUTORIZADO SE ACOMPAÑA A LA PRESENTE FORMANDO PARTE INTEGRANTE, DISPONIENDO SU REMISION AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, PARA SU AUTORIZACIÓN Y PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS. - CUMPLASE. - -----

CUARTO.- CLAUSURA DE LA SESIÓN. -----

AGOTADOS LOS PUNTOS PREVISTOS EN EL ORDEN DEL DÍA, Y NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SIENDO LAS 18:00 DIECIOCHO HORAS DEL DIA 29 VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, EL CIUDADANO NATIVIDAD DE LOS SANTOS MIRANDA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, DA POR CLAUSURADA LA PRESENTE TRICENTESIMA TERCERA (303ª) SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, DANDO POR VÁLIDOS TODOS LOS ACUERDOS TOMADOS EN LA MISMA, DÁNDOSE FE POR EL LICENCIADO HUBER MARROQUÍN HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, QUIEN SUSCRIBE, FIRMANDO LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON Y QUISIERON HACERLO. -----

----- CONSTE. -----

PRESIDENCIA MUNICIPAL
C. NATIVIDAD DE LOS SANTOS MIRANDA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

PROFRA. MARIA EUGENIA SANGHO NATARAJA
SINDICA MUNICIPAL TONALÁ, CHIAPAS

C. MANUEL DE JESUS ALEGRIA VAZQUEZ
PRIMER REGIDOR

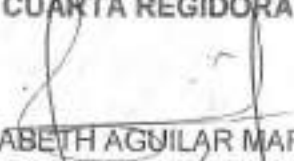
C. ROSA VAZQUEZ GUTIERREZ
SEGUNDA REGIDORA

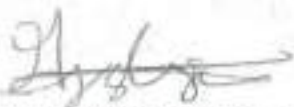
ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN A LA 303ª TRICENTESIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, DE FECHA 29 VEINTINUEVE DE AGOSTO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO; CONSTANTE DE 04 CUATRO FOJAS ÚTILES ESCRITAS EN SU ANVERSO.


LIC. ANTONIO MARROQUIN GONZALEZ
TERCER REGIDOR

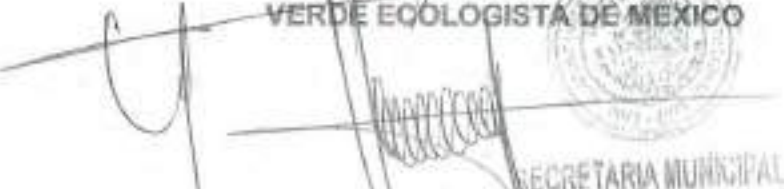

LIC. ROSA ELVIA TOLEDO DE LUCIO
CUARTA REGIDORA


DR. MARIN HERNANDEZ OROZCO
QUINTO REGIDOR


LIC. ELIZABETH AGUILAR MARTINEZ
REGIDORA DE REPRESENTACION
PROPORCIONAL POR PARTE DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL


LIC. AMALIA REYES HIPOLITO
REGIDORA DE REPRESENTACION PROPORCIONAL
POR PARTE DEL PARTIDO REDES
SOCIALES PROGRESISTAS


LIC. SILVIA PEÑA VERA
REGIDORA DE REPRESENTACION PROPORCIONAL
POR PARTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO


LIC. HUBER MARROQUIN HERNANDEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO


SECRETARIA MUNICIPAL
Tonalá, Chiapas

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN A LA 303ª TRICENTESIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, DE FECHA 29 VEINTINUEVE DE AGOSTO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO; CONSTANTE DE 04 CUATRO FOJAS ÚTILES ESCRITAS EN SU ANVERSO.



H. AYUNTAMIENTO
TONALA, CHIAPAS
2021-2024

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE TONALA, CHIAPAS



GOBIERNO MUNICIPAL

2021-2024

Para servir con excelencia



PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

2021 - 2024

RFC: MTC850101VC4, MUNICIPIO DE TONALA
PALACIO MUNICIPAL, S/N, TONALA, CHIAPAS

La ley, considera las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas y postulados del Consejo Nacional de Armonización Contable y refrenda el compromiso de mejorar la eficiencia recaudatoria y la fiscalización, para reforzar con ingresos propios, los recursos transferidos por la Federación, derivadas del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

1.- PRONÓSTICOS DE INGRESOS 2025

1.1.- INGRESOS DE ORIGEN MUNICIPAL

Para la planeación de los ingresos por transferencias de carácter federal, se partió del marco legal aplicable a las Participaciones y Aportaciones establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal, además se consideró la siguiente información:

I. Marco Macroeconómico incorporado en los Criterios Generales de Política Económica, para la Iniciativa de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025, de donde se obtuvieron las variables como el Producto Interno Bruto (PIB), Inflación, Tasa de Interés y Precio del Petróleo:

MARCO MACROECONÓMICO NACIONAL 2024 ^{e/}

Indicador	OBSERVADO ²		CGPE ¹	
	2023	2024 ¹	2024	2025
Producto Interno Bruto	3.2	3.5	2.5, 3.5	2.0, 3.0
Inflación	4.7	3.8	3.8	3.3
Tasa de Interés (Nominal Promedio)	11.10	10.3	10.3	8.1
Precio del Petróleo (Dólares/Baril)	70.9	71.3	71.3	58.4

Fuente: ¹ Criterios Generales de Política Económica 2024.

² Para el año 2023 son datos observados

^{e/} Estimado.



SECRETARÍA MUNICIPAL
Tonala, Jalisco



SECRETARÍA MUNICIPAL
Tonalá, Chiapas

Para la proyección de los ingresos de carácter Municipal, se consideró el Marco legal aplicable al Municipio de Tonalá, Chiapas, para aquellos contribuyentes cuyos domicilios se ubiquen en el territorio del Municipio, y que la Ley de Ingresos, los ubiquen como sujetos al pago de contribuciones, además de la siguiente información:

- a) En materia de Derechos por el otorgamiento y revalidación de la licencia de factibilidad de uso de suelo a los establecimientos de bajo riesgo a través del SARE.
- b) En Aprovechamientos se consideró la captación del ingreso por multas en materia de vialidad y tránsito Municipal.

2.- POLITICA DE INGRESOS EN 2025.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, a continuación, se señalan los objetivos, estrategias y metas, sobre las cuales se sustentan las proyecciones de los ingresos a obtener.

2.1. OBJETIVOS:

- 2.1.1. Fortalecer los procedimientos de fiscalización para incrementar la recaudación y optimizar el crecimiento económico en el Municipio.
- 2.1.2. Consolidar los programas y proyectos consignados en los planes Estatal y Municipal para el fortalecimiento de las finanzas públicas que garantizan la disponibilidad permanente de los recursos.

2.2.- ESTRATEGIAS:

Política Tributaria:

- 2.2.1. Fortalecer los esquemas de control recaudatorio, a través de la integración de la base de datos de obligaciones fiscales y mejoramiento de flujos de información, que permitan manejar de manera óptima y responsable los recursos públicos.
- 2.2.2. Brindar un mejor servicio a la ciudadanía a través de la capacitación en procesos tecnológicos a los servidores públicos encargados de la recaudación.
- 2.2.3. Simplificar en materia fiscal los trámites administrativos mediante la actualización del Marco Jurídico.
- 2.2.4. Aumentar la recaudación en materia de Ingresos Locales y Coordinados implementando acciones de vigilancia fiscal.
- 2.2.5. Recuperar créditos fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

2.3.- METAS.

- 2.3.1. Incrementar los ingresos para 2025, con relación a lo aprobado en la Ley de Ingresos 2024,



SECRETARÍA MUNICIPAL
Tonala, Chiapas

en 2 por ciento.

2.3.2. Incrementar el padrón de contribuyentes con relación a los registrados del 2024 en 1.0 por ciento.

3.- PROYECCIÓN DE INGRESOS 2024 – 2025

MUNICIPIO DE TONALÁ CHIAPAS		
PROYECCIÓN DE INGRESOS 2025 – LDF		
(TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS 60/100 M.N.)		
303,813,228.43		
CONCEPTO	2025 (Iniciativa de Ley)	ESTIMADO 2024
INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	\$ 196,240,302.51	\$ 138,249,204.70
IMPUESTOS	\$ 23,911,012.48	\$ 23,911,012.48
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$ 0.00	\$ 0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$ 0.00	\$ 0.00
DERECHOS	\$ 7,210,946.21	\$ 7,210,946.21
PRODUCTOS	\$ 40,500.00	\$ 22,716.59
APROVECHAMIENTOS	\$ 4,181,409.23	\$ 1,111,112.23
PARTICIPACIONES	\$ 160,896,434.59	\$ 105,993,417.19
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	0.00	0.00
TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	\$ 0.00	\$ 0.00
CONVENIOS	\$ 0.00	\$ 0.00
OTROS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	\$ 0.00	\$ 0.00
TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	\$ 226,551,627.00	\$ 211,045,054.00
APORTACIONES	\$ 226,551,627.00	\$ 211,045,054.00
CONVENIOS	\$ 0.00	\$ 0.00
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$ 0.00	\$ 0.00
TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$ 0.00	\$ 0.00
CONVENIDOS	\$ 0.00	\$ 0.00
OTRAS TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	\$ 0.00	\$ 0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$ 0.00	\$ 0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$ 0.00	\$ 0.00
TOTAL DE INGRESOS PROYECTADOS (4=1+2+3)	\$ 422,791,929.51	\$ 349,294,258.70



SECRETARÍA MUNICIPAL
Tonalá, Chiapas

4.- RIESGOS.

4.1 Las finanzas Municipales para 2025, dependen en un 90 por ciento de los recursos de Origen Federal.

5.- RESULTADOS DE INGRESOS 2023 – 2024

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 Fracc. III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, se presentan los resultados de los ingresos obtenidos del 2023 y los ingresos recaudados al 15 de agosto 2024 más una estimación para el resto del ejercicio 2024.

Resultado de los ingresos 2023 y estimación de cierre 2024
Municipio: Tonalá, Chiapas.

MUNICIPIO DE TONALA CHIAPAS RESULTADO DE INGRESOS - LDF (PESOS)		
CONCEPTO	2 0 2 3	2 0 2 4 Estimación de Cierre
INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	\$ 163,510,103.72	\$ 196,240,302.51
IMPUESTOS	\$ 23,743,121.40	\$ 23,911,012.48
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$ 0.00	\$ 0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$ 0.00	\$ 0.00
DERECHOS	\$ 7,476,970.65	\$ 7,210,946.21
PRODUCTOS	\$ 58,502.91	\$ 40,500.00
APROVECHAMIENTOS	\$ 7,253,766.66	\$ 4,181,409.23
PARTICIPACIONES	\$ 124,977,742.10	\$ 160,896,434.59
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	\$ 0.00	\$ 0.00
TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	\$ 0.00	\$ 0.00
CONVENIOS	\$ 0.00	\$ 0.00
OTROS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	\$ 0.00	\$ 0.00
TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	\$ 213,858,865.28	\$ 211,998,416.00
APORTACIONES	\$ 211,045,126.91	\$ 211,045,054.00
CONVENIOS	\$ 0.00	\$ 0.00
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$ 0.00	\$ 0.00
TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$ 2,383,696.37	\$ 632,000.00
CONVENIDOS	\$ 430,042.00	\$ 321,362.00
OTRAS TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	\$ 0.00	\$ 0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$ 0.00	\$ 0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$ 0.00	\$ 0.00
TOTAL DE INGRESOS PROYECTADOS	\$ 377,368,969.00	\$ 408,238,718.51



SECRETARÍA MUNICIPAL
Tonalá, Chiapas

Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tonalá, Chiapas; para el ejercicio Fiscal 2025

Título Primero Disposiciones Preliminares

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden Público e interés general y tienen por objeto regular la actividad Hacendaria de los Municipios del Estado de Chiapas.

Artículo 2.- la Hacienda Pública de los Municipios del Estado de Chiapas se integra con los Ingresos por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejoras, Productos, Aprovechamientos Participaciones Federales, Aportaciones Federales, Rendimientos de sus Bienes, Ingresos derivados de la prestación de Servicios Públicos y los demás ingresos que tenga derecho a recibir en términos de la Normatividad aplicable.

Artículo 3.- La Ley de Ingresos de cada uno de los Municipios del Estado, establecerá anualmente los Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejoras, Productos, Aprovechamientos y Participaciones Federales y Estatales que deban recaudarse.

Ninguna contribución podrá recaudarse si no está prevista en la Ley de Ingresos Municipal de cada Municipio o por una Ley posterior que así lo establezca.

La ley de Ingresos Municipal regirá durante el curso del año para el cual se expida, pero si por cualquier circunstancia no se publicara, continuará en vigor la del año anterior, salvo los casos de excepción que establezca el h. congreso del estado.

Los Ingresos Municipales deben destinarse a cubrir los Gastos Públicos. Sólo podrá afectarse un ingreso municipal a un fin específico, cuando así se autorice mediante ley o decreto.

Artículo 4.- Para que tenga validez el pago de las diversas contribuciones a que se refiere esta ley, el contribuyente deberá obtener, de la Tesorería municipal, el recibo oficial legalmente requisitado y copia de la declaración presentada, en su caso, debidamente sellada por la máquina registradora o sello y firma del cajero.

Capítulo II Presupuesto de Ingresos

Artículo 5.- Los Ingresos estimados que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Tonalá, Chiapas, Durante el ejercicio fiscal del año 2025, conforme a las tareas, cuotas y tarifas, provenientes de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios; así como los Ingresos derivados de la coordinación fiscal, participaciones y aportaciones federales en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran.



SECRETARÍA MUNICIPAL
Tonalá, Chiapas

CONCEPTO DEL INGRESO	IMPORTE \$
TOTAL GENERAL	\$ 422,791,929.51
1. IMPUESTOS	\$ 23,911,012.48
1.1 DEL IMPUESTO PREDIAL	\$ 20,333,278.10
1.2 DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	\$ 2,735,991.53
1.3 DEL IMPUESTO SOBRE FRACCIONAMIENTOS	\$ 52,780.58
1.4 DEL IMPUESTO SOBRE CONDOMINIOS	\$ 226,337.63
1.5 IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	\$ 135,659.64
1.6 DEL IMPUESTO SUSTITUTIVO DE ESTACIONAMIENTO	\$ 426,965.00
1.7 DEL IMPUESTO SOBRE EL USO DE INMUEBLES DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE	\$ 0.00
2. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS Y ADMINISTRATIVOS	\$ 7,210,946.21
2.1 MERCADOS PÚBLICOS Y CENTRALES DE ABASTO	\$ 1,257,389.47
2.2 POR EL EJERCICIO DEL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA	\$ 136,645.00
2.3 PANTEONES	\$ 190,206.00
2.4 RASTROS PÚBLICOS	\$ 171,250.00
2.5 ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA Y ESPACIOS PÚBLICOS	\$ 152,251.00
2.6 AGUA POTABLE, SANEAMIENTO Y ALCANTARILLADO	\$ 0.00
2.7 LIMPIEZA DE LOTES BALDÍOS	\$ 32,500.00
2.8 ASEO PÚBLICO	\$ 304,165.48
2.9 INSPECCIÓN SANITARIA	\$ 12,920.00
2.10 LICENCIAS	\$ 1,019,250.94
2.11 CERTIFICACIONES	\$ 187,454.24
2.12 LICENCIAS, PERMISOS, REFRENDOS Y OTROS	\$ 3,504,471.66
2.13 SERVICIOS QUE PRESTAN LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, CONCESIONARIOS Y OTRAS DEPENDENCIAS	\$ 0.00
2.14 DERECHOS POR USO O TENENCIA DE ANUNCIOS EN LA VÍA PÚBLICA	\$ 242,442.42
2.15 POR REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN	\$ 0.00
3. CONTRIBUCIONES PARA MEJORAS	\$ 0.00
3.1 AGUA POTABLE	\$ 0.00
3.2 DRENAJE Y ALCANTARILLADO	\$ 0.00
3.3 BANQUETAS Y GUARNICIONES	\$ 0.00
3.4 PAVIMENTACIÓN EN VÍA PÚBLICA	\$ 0.00
3.5 ALUMBRADO	\$ 0.00
3.6 OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL	\$ 0.00



SECRETARÍA MUNICIPAL
Tonala, Chiapas

3.7 OBRAS COMPLEMENTARIAS	\$ 0.00
4. PRODUCTOS	\$ 40,500.00
4.1 VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO	\$ 0.00
4.2 ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO	\$ 40,500.00
4.3 LA VENTA DE LA GACETA MUNICIPAL	\$ 0.00
4.4 RENDIMIENTOS DE ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO	\$ 0.00
4.5 UTILIDADES EN INVERSIONES, ACCIONES, CRÉDITOS Y VALORES QUE POR ALGÚN TÍTULO CORRESPONDAN AL MUNICIPIO	\$ 0.00
4.6 OTROS	\$ 0.00
5. APROVECHAMIENTOS	\$ 4,181,409.23
5.1 MULTAS	\$ 69,900.00
5.2 RECARGOS	\$ 2,076,509.23
5.3 REPARACIÓN DEL DAÑO	\$ 0.00
5.4 CONCESIONES PARA EXPLOTACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES	\$ 0.00
5.5 RESTITUCIONES QUE POR CUALQUIER CAUSA SE HAGAN AL FISCO	\$ 0.00
5.6 DONATIVOS, HERENCIAS Y LEGADOS A FAVOR DEL MUNICIPIO	\$ 0.00
5.7 ADJUDICACIONES DE BIENES VACANTES	\$ 0.00
5.8 TESOROS	\$ 0.00
5.9 INDEMNIZACIONES	\$ 0.00
5.10 FIANZAS O CAUCIONES QUE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ORDENE HACER EFECTIVA	\$ 0.00
5.11 REINTEGROS Y ALCANCE	\$ 0.00
5.12 DE LOS DEMÁS INGRESOS DEL ERARIO MUNICIPAL NO CLASIFICADOS COMO IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS O PRODUCTOS NI PARTICIPACIONES	\$ 2,035,000.00
6. INGRESOS DERIVADOS DE LA COORDINACIÓN FISCAL	\$ 387,448,061.59
6.1 FISM	\$ 142,015,314.00
6.2 FAFM	\$ 84,536,313.00
6.3 FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	\$ 146,444,356.92
6.4 FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	\$ 12,881,204.20
6.5 IMPUESTOS SOBRE AUTOS NUEVOS (I.S.A.N.)	\$ 892,683.55
6.6 IMPUESTOS ESPECIALES (I.E.P.S.)	\$ 678,189.92



SECRETARÍA MUNICIPAL
Tonalá, Chiapas

Título Segundo Impuestos

Capítulo I Impuesto Predial

Artículo 6. - El impuesto predial se pagará en la forma que a continuación se indica:

I.- Predios con estudio técnico y base gravable determinada aplicando los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado para el Ejercicio Fiscal 2025 tributarán con las siguientes tasas:

A) Predios urbanos.

Tipo de predio	Tipo de código	Tasa
Baldío bardado	A	1.80 al millar
Baldío	B	5.40 al millar
Construido	C	1.40 al millar
En construcción	D	1.40 al millar
Baldío cercado	E	2.20 al millar

B) Predios rústicos.

Clasificación	Categoría	Zona homogénea 1	Zona homogénea 2	Zona homogénea 3
Riego	Bombeo	1.30	1.20	0.00
	Gravedad	1.30	1.20	0.00
Humedad	Residual	1.30	1.20	0.00
	Inundable	0.00	1.20	0.00
	Anegada	0.00	1.20	0.00
Temporal	Mecanizable	1.30	1.20	0.00
	Laborable	1.30	1.20	0.00
Agostadero	Forraje	1.30	1.20	0.00
	Arbustivo	1.30	1.20	0.00
Cerril	Única	1.30	1.20	0.00
Forestal	Única	1.30	0.00	0.00
Almacenamiento	Única	1.30	1.20	0.00
Extracción	Única	1.30	1.20	0.00
Asentamiento Humano Ejidal	Única	1.80	1.40	0.00
Asentamiento Industrial	Única	1.80	1.40	0.00

II.- Predios urbanos que no cuenten con estudio técnico tributarán sobre base gravable provisional determinada por la Autoridad Fiscal Municipal, aplicando las siguientes tasas:

Tipo de predio	Tasa
Construido	6.0 al millar
En construcción	6.0 al millar
Baldío bardado	6.0 al millar
Baldío cercado	6.0 al millar
Baldío	12.0 al millar

En caso que el contribuyente solicite la determinación de la base gravable con apego a los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado, se aplicará la tasa correspondiente, indicada en la fracción I.

Tratándose de ejidatarios, nacionaleros y comuneros, poseedores de hasta diez hectáreas, gozarán de una reducción del 50% del pago del impuesto predial que resulte y para aquellos de más de diez hectáreas la reducción será del 40% siempre y cuando el pago del impuesto predial lo efectúen en los primeros cuatro meses del año y no será acumulable a los demás beneficios previstos en esta ley.

III.- Por lo que se refiere a predios y/o construcciones registrados y no registrados se aplicará el procedimiento siguiente:

A) Cuando haya manifestación espontánea ante las Autoridades Fiscales Municipales, practicado el avalúo técnico, el contribuyente hará el pago del impuesto por el Ejercicio Fiscal vigente, así como también, enterará el correspondiente a los tres últimos ejercicios, sin recargos y sin multas.

B) Cuando las Autoridades Fiscales comprueben directamente o a través de denuncia que algún terreno y/o construcción no se encuentra registrado ante la Autoridad Fiscal Municipal; el contribuyente hará el pago del impuesto del Ejercicio Fiscal vigente, así como también enterará el correspondiente a los cuatro últimos ejercicios pagándose los accesorios legales.

C) Para aquellos predios registrados que se encuentren en situación de rezago se tomará como base el valor fiscal actual que determine la Autoridad Fiscal Municipal.

Para el pago del impuesto referido en los incisos anteriores, se ajustará la base gravable conforme a la siguiente tabla:

Para el Ejercicio Fiscal 2025 se aplicará el	100 %
Para el Ejercicio Fiscal 2024 se aplicará el	90 %
Para el Ejercicio Fiscal 2023 se aplicará el	80 %
Para el Ejercicio Fiscal 2022 se aplicará el	70 %
Para el Ejercicio Fiscal 2021 se aplicará el	60 %

IV.- Las posesiones ejidales rurales y comunales causarán este impuesto a la tasa del 1.30 al millar, en cuanto a posesiones provisionales, de la siguiente manera:

50% del impuesto predial que le corresponda al primer pago.

Un aumento del 10% cada año subsecuente hasta alcanzar la cuota o hasta que cause ejecutoria la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario.

Desde la fecha de la resolución emitida por el Tribunal Superior Agrario, sobre la dotación definitiva de las tierras, los ejidos pagarán el 90% del impuesto determinado conforme este artículo.

El Tribunal Superior Agrario o el Tribunal Unitario Agrario y el Registro Agrario Nacional, comunicarán a la Tesorería Municipal las fechas en las que se le da posesión definitiva a los ejidos;



SECRETARÍA MUNICIPAL
Tonalá, Chiapas

esta comunicación servirá no solo para exigir el pago del impuesto, sino también para llevar a efecto los movimientos de la propiedad inmobiliaria correspondientes.

V.- Los bienes comunales tributarán a la tasa del 1.50 al millar, con la reducción a que se refiere el inciso C) de la fracción anterior de este artículo.

VI.- Las construcciones edificadas en terrenos ejidales ubicadas en zonas conurbadas con zonas urbanas, pagarán el impuesto conforme a las fracciones I y II de este artículo, según el avalúo técnico practicado, el pago de este impuesto únicamente justifica el cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en los términos de las leyes fiscales correspondientes, por la posesión y usufructo de la construcción habitacional, comercial o industrial exclusivamente; para lo anterior, las autoridades ejidales quedan obligadas a dar aviso a la Tesorería Municipal y a la Autoridad Fiscal Municipal correspondiente de las construcciones que se edifiquen en terrenos ejidales.

Los propietarios de predios urbanos provenientes de cualquier programa de regularización de terrenos ejidales pagarán el equivalente a 3.18 unidad de medida y actualización (UMA), conforme a la fracción III, inciso A) de este artículo o a partir de la fecha de expedición del título de propiedad, si este es menor que lo establecido en dicha fracción.

VII.- Los ocupantes y arrendatarios de terrenos nacionales, cubrirán la tasa del 1.50 al millar a partir de la fecha en que se realice el acto generador de la situación en que se encuentren como ocupantes o arrendatarios.

VIII.- Los usufructuarios, así como cualquier otra persona que por título diverso posean inmuebles en el municipio pagarán este impuesto con las tasas indicadas en las fracciones anteriores, según el caso y en la forma y términos que contemplen las leyes fiscales correspondientes.

IX.- En ningún caso el impuesto anual determinado será inferior a 3.18 unidades de medida y actualización (UMA) en la zona económica que comprenda al municipio, debiéndose pagar este conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal.

X.- Los contribuyentes que paguen durante los primeros cuatro meses del año, el impuesto anual correspondiente al año Dos Mil Veinticinco, gozarán de una reducción del:

- 15 % Cuando el pago se realice durante el mes de enero.**
- 15 % Cuando el pago se realice durante el mes de febrero.**
- 10 % Cuando el pago se realice durante el mes de marzo.**
- 10% Cuando el pago se realice durante el mes de abril.**

Siempre que el impuesto a pagar, efectuada la reducción, sea mayor a 3.18 unidades de medida y actualización (UMA), caso contrario se estará a lo que señala la fracción IX de este mismo artículo.

XI.- Tratándose de jubilados y pensionados, éstos gozarán de una reducción del 50%, aplicable al inmueble con mayor valor fiscal, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

Acreditar la calidad de jubilado o pensionado, fehacientemente con el último comprobante de pago nominal o identificación otorgada por institución competente.



SECRETARÍA MUNICIPAL
Tonala, Jalisco

Esta reducción será aplicable también a las personas con capacidades diferentes cuando lo acrediten con certificado médico expedido por institución perteneciente al Sector Salud y a los mayores de 60 años con credencial del INSEN, INAPAM o cualquier otro documento que avale su edad.

Cuando el contribuyente que resulte beneficiado cuente con dos o más inmuebles registrados en el padrón de contribuyentes del impuesto predial, el beneficio señalado se aplicará únicamente al inmueble de menor valor fiscal y que éste sea destinado para uso exclusivamente habitacional.

Este tratamiento será aplicable durante todo el año, no siendo acumulable con las reducciones establecidas en este artículo.

Artículo 7.- Para efectos de este impuesto se consideran predios urbanos y rústicos, los que así se clasifiquen de acuerdo a la normatividad establecida en los ordenamientos aplicables sobre la materia.

Para efecto de los impuestos derivados de la propiedad inmobiliaria, la terminología empleada se estará a lo que establece la presente Ley, la Ley de Hacienda Municipal y demás ordenamientos aplicables de manera supletoria.

CAPITULO II

IMPUESTO DE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 8. – El impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, se calculará aplicando la tasa del 2.00 % al valor que resulte más alto entre el valor de adquisición, el valor establecido como base gravable para el pago del impuesto predial del Ejercicio Fiscal vigente y el valor del avalúo practicado por la Dirección de Catastro del Estado o por Perito Valuador autorizado por la Secretaría General de Gobierno.

En aquellos casos en que la Ley de Hacienda Municipal establece circunstancias especiales por la temporalidad de las operaciones, de los sujetos obligados o de la forma de adquisición, la base será determinada conforme a la misma ley.

En ningún caso el impuesto determinado será inferior a 6.36 Unidades de Medida y Actualización (UMA), y deberá presentar la siguiente documentación:

- A) Formulario de pago de contribuciones.
- B) Manifestación de traslación de dominio de bienes inmuebles.
- C) Ultimo pago predial del año en curso.
- D) Avalúo.
- E) Certificado de Libertad y Gravamen.
- F) Escrituras públicas.
- G) Último pago por servicio de agua y drenaje del año en curso.

Artículo 9.- Para los efectos del artículo anterior se considerarán las siguientes tasas:

I.- Tributarán aplicando la tasa cero (0%) sobre la base gravable las siguientes:



SECRETARÍA MUNICIPAL
Tonalá, Chiapas

1.- Las traslaciones o adquisiciones que se realicen al constituirse la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los cónyuges o contrayentes.

2.- Las donaciones entre cónyuges o entre ascendientes y descendientes en línea recta sin limitación de grado.

3.- Las construcciones edificadas por el adquirente de un predio, cuando acredite los siguientes extremos:

A) Que la llevó a cabo con sus recursos.

B) Que su antigüedad no es concurrente con la fecha de adquisición del propio terreno.

Lo anterior se tendrá por acreditado con el avalúo practicado por la Autoridad Catastral, Corredor Público o por Perito Valuador autorizado por la Secretaría de General de Gobierno, en el formato correspondiente, al que deberá acompañarse con cualquiera de los siguientes documentos:

Información notarial de dominio.

Información testimonial judicial.

Licencia de construcción

Aviso de terminación de obra.

Constancia de pago de impuestos y derechos que deban hacerse por construcciones nuevas.

Constancia expedida por Dependencias del Gobierno Estatal, Municipal o sus respectivos organismos descentralizados destinados a la promoción de vivienda en el que se manifiesten la venta del terreno y que el interesado construyó su vivienda con recursos propios, siempre y cuando la instancia correspondiente haya enajenado lotes de terreno y no casa habitación.

4.- La adjudicación de bienes inmuebles por juicios sucesorios entre cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta sin limitación de grado.

5.- Las adquisiciones que realicen las asociaciones civiles con fines educativos y no lucrativos.

II.- Tributarán aplicando la tasa del 1.00% sobre la base gravable los siguientes:

1.- Cuando se trate de adquisición de viviendas de interés social, entendiéndose por estas las que cumplan todas las características siguientes:

A) El terreno sobre el que este fincada tenga como máximo 120 metros cuadrados.

B) Que el valor de la vivienda no exceda las 55,000 UDIS.

C) Se localice en fraccionamiento que sea de tipo de interés social o popular, o bien en colonia popular y el valor del avalúo no exceda de quince unidades de medida y actualización (UMA) elevados al año.

D) No esté destinada a fines diversos al de habitación en todo o en partes.

2.- Cuando se adquieran bienes inmuebles a través de INFONAVIT, FOVISSTE, VivAh, PROVICH, FOVI y cualquier otra Dependencia o Entidad de carácter Federal o Estatal, cuyo objeto sea el

financiamiento a través de créditos para adquisición de viviendas que cumplan los mismos requisitos indicados en el numeral anterior.

3.- La traslación que el H. Ayuntamiento, PROVICH, RAN, CORETT, realicen a los particulares, siempre y cuando sea motivado por la regularización de la tenencia de la tierra.

Artículo 10.- Se gravarán con tasa (0) cero, los conceptos señalados en la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 11.- La autoridad fiscal municipal podrá aplicar una multa que corresponda al 1% del valor que resulte más alto entre el valor de adquisición, el valor establecido como base gravable para el pago del impuesto predial del ejercicio fiscal vigente y el valor del avalúo practicado por la Dirección de Catastro del Estado o por perito valuador autorizado por la Secretaría General de Gobierno, a los servidores públicos, notarios, registradores y corredores que expidan testimonio o den trámite a algún documento en el que se consignen actos, convenios, contratos u operaciones objeto de este impuesto, sin que este se encuentre debidamente pagado, o bien, se asiente falsamente que se ha realizado el pago del mismo, sin detrimento de la responsabilidad que en términos de la legislación penal vigente se genere en su perjuicio.

CAPITULO III

IMPUESTO SOBRE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 12. Los impuestos sobre fraccionamientos pagarán:

A) Casa habitación, industrial o cualquier otro fin pagaran el 3.00% sobre el valor determinado por la Autoridad Catastral correspondiente.

B) Tratándose de fraccionamiento de terrenos para uso habitacional de interés social, pagaran el 2.00 % sobre la base gravable.

Sobre la misma tasa se pagará el fraccionamiento de terrenos para uso habitacional realizados por cualquiera de los organismos señalados en el punto 2 de la fracción II del artículo 9 de esta ley.

Cuando se trate de fraccionamientos de terrenos para viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI) estarán gravados con tarifa de 2.65 unidades de medida y actualización (UMA) por lote, siempre que se cumplan las condiciones señaladas en el artículo 9 fracción II numeral 1 de esta ley.

CAPITULO IV

IMPUESTO SOBRE CONDOMINIOS

Artículo 13.- Los contribuyentes del impuesto sobre condominios pagarán:



SECRETARÍA MUNICIPAL
Tonalá, Chiapas

El 2.50 % para los condominios horizontales sobre el valor, determinado por la Autoridad Catastral.

El 2.00% para los condominios verticales sobre el valor, determinado por la Autoridad Catastral.

El avalúo deberá considerar siempre los indivisos que corresponden a la unidad de que se trate.

Capítulo V Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 14.- Es objeto de este impuesto la realización con fines lucrativos de cualquier diversión o espectáculo público, excepto billares y videojuegos.

Los contribuyentes del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, pagarán sobre el monto total de entradas a cada función, de acuerdo a las siguientes tasas y cuotas:

Conceptos	Tasas
1. Juegos deportivos en general a cielo abierto o techado con fines lucrativos	8 %
2. Funciones y revistas musicales y similares, siempre que no se efectúen en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiestas o de baile.	8 %
3. Conciertos o cualquier otro acto cultural organizado por instituciones legalmente constituidas o autoridades en su caso sin fines de lucro.	5 %
4. Cuando los beneficios de las diversiones y espectáculos públicos se destinen a Instituciones altruistas debidamente registradas ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público (autorizadas para recibir donativos)	5 %
5. Corridas formales de toros, novilladas, corridas bufas, jaripeos y otros similares.	8 %
6. Prestidigitadores, transformistas, ilusionistas y análogos.	8%
7. Baile público selectivo a cielo abierto o techado con fines benéficos.	8 %
8. Bailes, eventos, audiciones, graduaciones y otros espectáculos que realicen instituciones educativas con fines benéficos, de mejoras de sus instalaciones.	7 %
9. Obras de teatro y funciones de circo.	8%
10. Conciertos, audiciones musicales, espectáculos públicos y diversiones en campo abierto o en edificaciones.	8 %
11. Ferias, Juegos Mecánicos y Palenques	8 %
12. Box y Luchas con fines benéficos.	7 %
13. Discotecas, video-bares (Costo Mensual), con establecimiento fijo.	7 %



SECRETARÍA MUNICIPAL
Tonalá, Chiapas

Conceptos	Cuotas
11. Renta de espacio para instalar puestos y juegos mecánicos y similares en ferias tradicionales (por metro cuadrado).	\$ 200.00
12. Audiciones musicales, espectáculos públicos o diversiones ambulantes en la calle por audición.	\$ 287.00
13. Quema de cohetes, bombas y toda clase de fuegos artificiales, por permiso.	\$ 64.00
14. Futbolitos y similares por mesa, mensualmente	\$ 30.00
15. Funciones y revistas musicales que se efectúen en salones de fiestas, cabaret, restaurantes y otros sin cobro de admisión, por día.	\$ 287.00
16. Kermeses, romerías, similares, con fines benéficos que realicen Instituciones reconocidas, por día.	\$ 49.00
17. Por celebración temporal de eventos en la vía pública y que con ello amerite o no el cierre de la misma, siempre y cuando no sean arterias principales, se pagará conforme a lo siguiente:	
A) Fiestas religiosas, asociaciones Civiles sin fines de lucro, velorios.	\$ 0.00
B) Fiestas particulares, aniversarios, bautizos, bodas, etc.	\$ 350.00

Capítulo VI Del Impuesto Sustitutivo de Estacionamiento

Artículo 15.- El impuesto sustitutivo de estacionamiento se determinará por cada cajón de estacionamiento que se sustituya conforme a la siguiente:

Cuota anual: 120.00 unidades de medida y actualización (U.M.A)

Artículo 16.- Para las construcciones terminadas en el transcurso del año, se pagará la parte proporcional del Impuesto por los meses correspondientes entre la fecha de terminación y el mes de diciembre del mismo año y se pagarán durante los primeros 14 días siguientes a la conclusión de la obra.

Artículo 17.- En relación a lo dispuesto en el artículo 70 H de la Ley de Hacienda Municipal, la autoridad municipal aplicará al contribuyente en caso de incumplimiento al pago del impuesto sustitutivo de estacionamiento, multa equivalente al importe de 20 a 100 días de unidades de medida y actualización (U.M.A); además de cobrar a éste los impuestos y recargos omitidos.

Título Tercero Derechos por Servicios Públicos y Administrativos

Capítulo I Mercados Públicos

Artículo 18.- Constituyen los ingresos de este ramo la contraprestación que corresponde a los



SECRETARÍA MUNICIPAL
Tonalá, Chiapas

servicios proporcionados por el Ayuntamiento en los mercados públicos, centrales de abastos y lugares de uso común por la administración, mantenimiento, vigilancia y otros que se requieran para su eficaz funcionamiento, y que se pagarán de acuerdo a la siguiente:

I. Por el uso y usufructo que comprenden las áreas interiores, exteriores y zonas adyacentes; se pagará a la tesorería municipal, los días 15 y último de cada mes, por cada metro lineal de frente, de conformidad a:

Concepto	Tarifas Diario
Local mayor, por medio de boleta diario.	\$ 5.00
Local menor, por medio de boleta diario.	\$ 2.50
Locales exteriores	\$ 5.00
Calles adyacentes:	\$ 5.00
A) Puestos fijos	\$ 5.00
B) Puestos semifijos	\$ 5.00

Esta última incluye los tramos de calle que forman los frentes del mercado.

II. Por traspaso o cambio de giro, se cobrará lo siguiente:

Conceptos	Cuota
1. Por traspaso de cualquier puesto o local de los mercados anexos o accesorias, los que estén a su alrededor o cualquier otro lugar de la vía pública, fijos o semifijos, sobre el valor comercial convenido se pagará por medio de recibo oficial expedido por la Tesorería Municipal.	\$ 6,000.00
El concesionario o interesado en traspasar el puesto o local deberá dejarlo a disposición del Ayuntamiento, para que sea este quien adjudique de nueva cuenta.	
2. Por cambio de giro en los puestos o locales señalados en el numeral anterior, se pagará de acuerdo con su valor comercial por medio de boleta, expedida por la Tesorería Municipal.	\$ 3,000.00
3. Permuta de locales.	\$ 5,000.00

III. Pagarán por medio de boletos diarios:

Conceptos	Cuota
1. Introdutores de mercancía cualquiera que estas sean al interior de los mercados por cada reja o costal cuando sean más de tres cajas, costales o bultos.	\$ 3.00
2. Sanitarios:	
3. Consumidores	\$ 5.00
4. Locatarios	\$ 3.00
Bodegas propiedad Municipal, por metro cuadrado diariamente.	\$ 4.00

IV. Otros conceptos:



SECRETARÍA MUNICIPAL
Tonala, Chiapas

- | | | |
|-----|--|-----------|
| 1. | Taqueros, torteros y hotdogueros con puestos semifijos diario, por puesto. | \$ 10.00 |
| | Al utilizar la vía pública ocupando mesas, sillas y similares por m² | \$ 4.00 |
| 2. | Vendedores de fruta y golosinas, ambulantes, diario | \$ 5.00 |
| 3. | Vendedores ambulantes, giros diversos, diario | \$ 5.00 |
| 4. | Puestos fijos y semifijos diario | \$ 5.50 |
| 5. | Los puestos de cualquier giro, en la vía pública, alrededor de los mercados, diario. | \$ 10.00 |
| 6. | Tiangueros por boletos sin importar la zona, por metro cuadrado, diario. | \$ 7.00 |
| 7. | Mercado sobre ruedas, diario por puesto, sin importar la zona. | \$ 10.00 |
| 8. | Por revalidación y/o expedición de tarjetas de control a comerciantes ambulantes con puestos fijos o semifijos, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente, anualmente. | \$ 207.50 |
| 9. | Por máquina expendedora de artículos en la vía pública, mensualmente. | \$ 150.00 |
| 10. | Camionetas con venta de frutas, verduras y otros al mayoreo en la vía pública (diario). | \$ 50.00 |
| 11. | Camionetas con venta de frutas, verduras y otros al menudeo en la vía pública se les permitirá en el horario de 7:00 A.M. a 7:00 P.M (diario). | \$ 50.00 |
| 12. | Quienes invadan los pasillos dentro de los mercados públicos, pagaran por metro lineal, por día. | \$ 800.00 |

Los contribuyentes señalados en la presente fracción podrán optar por efectuar el pago que les corresponda de manera mensual o quincenal, a través de una tarjeta que expida la autoridad municipal para tal efecto, en este caso, las cuotas señaladas en este artículo se multiplicarán por 30 o 15 según sea el caso, que corresponden al pago de mes o quincena respectivamente.

Quienes opten por hacer los pagos mensuales tendrán un descuento del 15 % del monto que resulte a pagar. Quienes opten por los pagos quincenales, tendrán un descuento del 8% del monto que les resulte a pagar.

Capítulo II Panteones

Artículo 19.- Por la prestación de este servicio se causarán y pagarán en las cajas de la Tesorería Municipal, por medio de recibo oficial, los derechos de acuerdo a las cuotas siguientes:

Concepto	Cuota
1. Inhumación	\$ 85.00
2. Lote a perpetuidad	
Individual (1 x 2.50 mts.)	\$ 532.00
Familiar (2 x 2.50 mts.)	\$ 800.00
3. Lote a temporalidad de 3 años	\$ 106.50
4. Exhumaciones	\$ 100.00



SECRETARÍA MUNICIPAL
Tonala, Jalisco

5.	Permiso de construcción de capilla en lote individual	\$ 900.00
6.	Permiso de construcción de capilla en lote familiar	\$1,500.00
7.	Permiso de construcción de mesa chica	\$ 200.00
8.	Permiso de construcción de mesa grande	\$ 300.00
9.	Permiso de ampliación de lote de 0.50 metros a 2.50 metros	\$ 300.00
10.	Retiro de escombro y tierra por inhumación	\$ 101.00
11.	Permiso de Construcción de criptas o gavetas (por gavetas)	\$ 500.00
12.	Portraspaso de lotes entre terceros con intervención Del H. Ayuntamiento.	
	Individual	\$ 90.50
	Familiar	\$ 106.50
13.	Permiso de traslado de cadáveres de un lote a otro dentro del	\$ 292.50
14.	Permiso por traslado de cadáveres de un panteón a otro	\$ 292.50

Capítulo III
Rastros Públicos

Artículo 20.- El Ayuntamiento organizará y reglamentará el funcionamiento y explotación de este servicio, para el ejercicio fiscal 2024, se aplicarán las cuotas siguientes:

Servicio	Tipo de ganado	Cuota
Pago por matanza:	Vacuno y equino	\$ 200.00 por cabeza
	Porcino	\$ 150.00 por cabeza
	Caprino y ovino	\$ 100.00 por cabeza

Incluye:

- a) Revisión de documentación (M.V.Z. acreditado en movilización).
- b) Reposo ante-mortem del animal (24 hrs)
- c) Sacrificio (Faenado)
- d) Revisión Post-mortem (M.V.Z. acreditado en sanidad animal)

En caso de matanza fuera de los rastros municipales, se pagará el derecho por verificación de acuerdo a lo siguiente:

Servicio	Tipo de Ganado	Cuota
Pago por matanza;	Vacuno y equino	\$ 60.00 por cabeza
	Porcino	\$ 40.00 por cabeza
	Caprino y ovino	\$ 30.00 por cabeza

Capítulo IV
Estacionamiento en la Vía Pública

Artículo 21.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento, se pagará conforme a lo siguiente:



SECRETARÍA MUNICIPAL
Tonala, Chiapas

1.- Por estacionamiento en la vía pública a las personas físicas o morales, propietarios o concesionarios de vehículos dedicados al transporte público urbano de pasajeros o carga de bajo tonelaje, pagarán mensualmente, por unidad:

	Cuota
A) Vehículo, camiones de tres toneladas, pick up y paneles.	\$ 100.00
B) Motocarros	\$ 27.00
C) Microbuses, Combis y Vanets.	\$ 350.00
D) Autobuses	\$ 350.00
E) Automóviles de alquiler (taxis)	\$ 100.00

2.- Por exposición de vehículos nuevos o usados en la vía pública para su comercialización, por vehículo diario.

	Cuota
A) Camionetas, pick up y paneles.	\$ 250.00
B) Motocarros.	\$ 250.00
C) Microbuses.	\$ 700.00
D) Autobuses.	\$ 800.00
E) Automóviles.	\$ 300.00

3.- Por estacionamiento en la vía pública, las personas físicas o morales, propietarios o concesionarios de vehículos dedicados al transporte foráneo de pasajeros o carga de alto tonelaje y que tengan base en este Municipio, pagarán por unidad mensualmente:

	Cuota
A) Tráiler	\$ 200.00
B) Torton de 3 ejes	\$ 200.00
C) Rabón de 3 ejes	\$ 200.00
D) Autobuses	\$ 200.00

4.- Por estacionamiento momentáneo en la vía pública, las personas físicas o morales propietarios o concesionarios de vehículos dedicados al transporte foráneo de pasajeros o carga de bajo tonelaje y que tengan base en este Municipio, pagarán por unidad mensualmente:

	Cuota
A) Camión de tres toneladas	\$ 53.00
B) Pick up	\$ 53.00
C) Panels	\$ 53.00
D) Microbus, Combis y Vanets.	\$ 59.00
E) Automóviles de alquiler (taxis)	\$ 37.00

5.- Cuando los propietarios o concesionarios de los vehículos automotores enunciados en los numerales 2 y 3 de este artículo, no tengan base en este municipio causarán por medio de boleta oficial, durante el tiempo que realicen sus maniobras, diario:

	Cuota
A) Tráiler	\$ 200.00



SECRETARÍA MUNICIPAL
Tonalá, Chiapas

B) Torton de 3 ejes	\$	200.00
C) Rabón de 3 ejes	\$	200.00
D) Autobuses	\$	200.00
E) Camión de 3 toneladas	\$	200.00
F) Microbuses	\$	200.00
G) Pick-Up	\$	150.00
H) Panels y otros vehículos de bajo tonaje	\$	150.00

6.- Para los comerciantes y prestadores de servicios establecidos que utilicen con vehículos de su propiedad la vía pública para efectos de carga o descarga de sus mercancías en unidades hasta de tres toneladas, se cobrará \$ 50.00, por cada día que utilice el establecimiento.

El contribuyente que pague este derecho en una sola exhibición lo de un ejercicio se les concederá un descuento del 25% sobre el monto total a pagar y se le utilizará a cada contribuyente un solo cajón para su estacionamiento.

Capítulo V
Agua Potable y Alcantarillado
Sistema de Agua y Alcantarillado

Artículo 22.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado por la contratación de los servicios en el municipio de Tonalá y la Colonia Puerto Arista Municipio de Tonalá, se realizará conforme a las cuotas siguientes:

Concepto	Cuota
1. Contrato de agua uso domestico	\$ 600.00
2. Contrato de drenaje uso domestico	\$ 600.00
3. Contrato de drenaje uso comercial	\$ 2,000.00
4. Contrato de agua uso comercial	\$ 2,000.00
5. Contrato de agua uso industrial	\$ 4,000.00
6. Contrato de drenaje uso industrial	\$ 4,000.00
7. Contrato de agua uso empresarial	\$ 5,000.00
8. Contrato de drenaje uso empresarial	\$ 5,000.00
9. Contrato de agua uso especial	\$ 6,000.00
10. Contrato de drenaje usos especial	\$ 6,000.00
11. Reconexión de agua o drenaje.	\$ 300.00
12. Demolición y reposición de concreto hidráulico. F'C=200kg/cm. ² (ml)	\$ 50.00
13. Excavación y relleno (M.L.)	\$ 350.00
14. Constancia de cambio de propietario	\$ 360.00



SECRETARÍA MUNICIPAL
Tonala, Chiapas

A).- Los pagos por los servicios de agua y alcantarillado podrán hacerse en forma anual, mensual o diaria, en los términos siguientes: (cuotas fijas)

Concepto	Cuota
1.- Pago mensual de agua uso doméstico bajo	\$ 50.00
2.- Pago mensual de agua uso doméstico medio	\$ 75.00
3.- Pago mensual de agua uso doméstico alto	\$ 100.00
I.- Domestico colectivo de acuerdo al número y clasificación de tomas	
1.- Pago mensual de agua uso comercial bajo	\$ 100.00
2.- Pago mensual de agua uso comercial medio	\$ 150.00
3.- Pago mensual de agua uso comercial alto	\$ 450.00
4.- Pago mensual de agua uso comercial extra	\$ 5,000.00
II.- Comercial colectivo de acuerdo al número y clasificación de tomas	
1.- Pago mensual de agua uso industrial bajo	\$ 180.00
2.- Pago mensual de agua uso industrial medio	\$ 800.00
3.- Pago mensual de agua uso industrial alto	\$ 3,000.00
III.- Industrial colectivo de acuerdo al número y clasificación de tomas	
1.- Pago mensual de drenaje uso doméstico bajo	\$ 50.00
2.- Pago mensual de drenaje uso doméstico medio	\$ 50.00
3.- Pago mensual de drenaje uso doméstico alto	\$ 45.00
IV.- Domestico colectivo de acuerdo al número y clasificación de tomas	
1.- Pago mensual de drenaje uso comercial bajo	\$ 60.00
2.- Pago mensual de drenaje uso comercial medio	\$ 120.00
3.- Pago mensual de agua uso comercial alto	\$ 150.00
4.- Pago mensual de agua uso comercial extra	\$ 2,000.00
V.- Comercial colectivo de acuerdo al número y clasificación de tomas	
1.- Pago mensual de drenaje uso industrial bajo	\$ 120.00
2.- Pago mensual de drenaje uso industrial medio	\$ 600.00
3.- Pago mensual de drenaje uso industrial alto	\$ 2,000.00
VI.- Industrial colectivo de acuerdo al número y clasificación de tomas	
1.- Uso Especial	Variable

B).- Los pagos por los servicios de agua y alcantarillado en los términos siguientes tendrán los siguientes costos: (cobros por otros servicios).

Concepto	Cuota
1.- Constancia de no adeudo	\$ 150.00



SECRETARÍA MUNICIPAL
Tonalá, Chiapas

2.- Constancia de no servicio	\$	150.00
3.- Cambio de nombre	\$	150.00
4.-Expedición de factibilidad de servicio (m2)	\$	8.00

C).- Los servicios de agua potable que brinden en las siguientes comunidades: (Ejido 20 de Noviembre, Poblado las Granjitas, Ranchería El Paraíso, Ejido Miguel Hidalgo 2, Ranchería Las Manzanas y Ranchería Lázaro Cárdenas, tendrán los siguientes costos:

Concepto	Cuota
1.- Pago mensual de agua uso domestico	\$ 25.00
Domestico colectivo	de acuerdo al número de familias
Para el ejercicio Fiscal 2025, se exenta del pago de este derecho a las Instituciones Educativas Publicas de los niveles Básico, Medio Superior y Superior, que se encuentran ubicadas en el territorio del H. Ayuntamiento respecto del servicio público de agua potable y alcantarillado que presta el ayuntamiento por sí mismo o a través de los organismos descentralizados, salvo aquellos inmuebles que sean utilizados para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.	

Capítulo VI
Limpieza de Lotes Baldíos

Artículo 23.- Por cada servicio de limpieza que realice el ayuntamiento de lotes baldíos, jardines, prados y similares, que se efectuaran dos veces al año, se aplicara la siguiente cuota:

Rango de metro cuadrado. Importe por M2	\$ 9.00
---	---------

En caso de incumplimiento del pago a este servicio, el cargo correspondiente se efectuará directamente en la tesorería del Ayuntamiento.

Capítulo VII
Aseo Público

Artículo 24.- Es objeto de este derecho el servicio de limpia que preste el ayuntamiento a establecimientos específicos o unidades habitacionales que por sus actividades requieran de un servicio especial; así como, los que se presten a solicitud de los particulares, se atenderán a la siguiente clasificación:

I.- Por el servicio de recolección de basura orgánica e inorgánica, excepto aquellas que se encuentren prohibidas en las disposiciones legales aplicables:

Concepto	Tarifa
A) Los contribuyentes que generen hasta 15 kgs. diarios de basura, pagarán una tarifa mensual de:	\$ 53.00



SECRETARIA MUNICIPAL
Tonala, Chiapas

B) Los contribuyentes que generen más de 15 kgs. diarios de basura, pagarán \$ 37.50 una tarifa mensual por metro cúbico recolectado de:

C) Quedan exentos de pago del servicio de recolección de residuos sólidos municipales, las Instituciones Educativas Públicas de los niveles de educación Primaria, Secundaria y Preparatoria, así como las instituciones de beneficencia pública.

D) Recolecta en casa habitación de basura domiciliaria en forma mensual: \$ 53.00
Con carrito manual

II.- Por concepto de recolección de basura a comercios, prestadores de servicios, industrias, hospitales, clínicas, dependencias federales o estatales.

Concepto	Tarifa
A) Los contribuyentes que generen hasta 15 kilogramos diarios de basura, \$	900.00
pagaran en forma mensual.	
B) Los contribuyentes que generen más de 15 kgs. diarios de basura, pagarán \$	58.50
diariamente por metro cúbico.	

III. Por descarga de basura en el tiradero municipal por cada ingreso:

	Cuota
A) Pick up	\$ 100.00
B) 3 toneladas	\$ 150.00
C) Camión de volteo	\$ 300.00

Estos costos podrán incrementarse hasta un 20% previa inspección o supervisión del ayuntamiento municipal, considerando los siguientes aspectos: manejabilidad, tipo de productos, almacenamiento disponibilidad de acceso y frecuencia.

IV.- Por el servicio de recolección derivado del desrame o poda de árboles, siempre que éstos sean debidamente autorizados por las instancias competentes, se cobrará por metro cúbico y según la zona que corresponda.

Zona A	\$ 53.00
Zona B	\$ 42.50
Zona C	\$ 32.00

V.- Por los derechos a depositar en el relleno sanitario, basura orgánica e inorgánica excepto aquellas que se encuentren prohibidas en las disposiciones legales aplicables pagarán de acuerdo a la siguiente clasificación por cada unidad tipo y por cada vez que se deposite el producto:

A) Por depositar residuos sólidos municipales en la zona de disposición final (relleno sanitario), el usuario pagara una tarifa por tonelada:

\$ 96.00

VI.- Por destrucción o entierro en el relleno sanitario de basura orgánica e inorgánica excepto aquellas que se encuentren prohibidas en las disposiciones legales aplicables, por



SECRETARÍA MUNICIPAL
Rosalia, Chiapas

metro cúbico o fracción	\$	82.00
VII. Multas por tener lotes baldíos enmontados, por metro cuadrado.	\$	4.00
VIII. Multa por tirar basura después de que paso el camión recolector.	\$	300.00

Artículo 25.- El pago de este servicio, excepto cuando sea por una sola ocasión, deberá realizarse de manera mensual, dentro de los primeros quince días del mes inmediato posterior al que se haya prestado el servicio de recolección. En caso de que se tratara de un servicio otorgado de manera eventual o esporádica el pago se efectuará anticipadamente a la prestación del mismo, de conformidad a lo establecido en el presente capítulo.

Estos derechos podrán ser cubiertos en forma anticipada cuando se trate de un servicio en forma permanente, obteniendo los siguientes beneficios:

A) Cuando se contrate el servicio por un año o más y el pago se efectúe en una sola exhibición en el mes de enero, se aplicará un 25% de descuento.

Capítulo VIII Inspección Sanitaria

Artículo 26.- Es objeto de este derecho la contraprestación por el servicio de inspección y vigilancia sanitaria, que realicen las autoridades municipales a los establecimientos que por su giro o actividad requieran de una revisión constante, previo convenio que celebre el Ayuntamiento con la secretaria de Salud, en los términos de la Ley de Salud del Estado de Chiapas, Ley Estatal de Derechos y demás disposiciones legales aplicables.

El Ayuntamiento en base al Convenio de Colaboración Administrativa que haya suscrito con el Ejecutivo, a través del Instituto de Salud, y de conformidad a la normatividad aplicable podrá efectuar el control, y vigilancia sanitaria de establecimientos que expendan o suministren bebidas alcohólicas, única y exclusivamente en lo que respecta a los horarios, días de funcionamiento y Ley Seca. Debiendo el Ayuntamiento previo a su aplicación obtener aprobación del H. Congreso del Estado, respecto de las cuotas, tarifas o unidad de medida y actualización, previstos por concepto de cobro.

Los derechos por este concepto se pagarán en forma anticipada a la prestación del servicio, conforme a las cuotas siguientes:

	Concepto		Cuota
1.	Por revisión médica semanal a meretrices	\$	100.00
2.	Por la expedición de tarjetas de control sanitario semestral a meretrices.	\$	150.00
3.	Certificado médico al público en general	\$	37.00
4.	Constancia de no gravidez	\$	53.00
5.	Por revisión médica a bailarinas	\$	100.00
6.	Para los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas:		
	A) No cumplir con licencia de funcionamiento.		De 80 a 450 UMA



SECRETARÍA MUNICIPAL
Tonalá, Chiapas

B) Cambio de razón social, giro, propietarios sin autorización	De 30 a 450 UMA
C) No cumplir con las condiciones de funcionamiento	De 50 a 450 UMA
D) No cumplir con las obligaciones y prohibiciones de los establecimientos	Hasta 450 UMA
E) No cumplir con el horario establecido	De 30 a 450 UMA
F) Quebrantamiento de sellos	De 30 a 450 UMA
G) De las infracciones no previstas en ley.	Hasta 450 UMA
H) No entregar documentación	De 80 a 450 UMA
I) Incumplimiento del pago de sanciones	De 80 a 450 UMA
J) Por reincidencia	De 80 a 450 UMA

Capítulo IX
Licencias

Artículo 27: Es objeto de este derecho la autorización de funcionamiento o refrendo, que el H. Ayuntamiento municipal otorga a los establecimientos, giros o actividades cuya reglamentación y vigilancia corresponda a la autoridad municipal.

Mientras permanezca coordinado el Estado con la Federación en materia de derechos, se suspende el cobro de derechos por concepto de licencias de funcionamiento o refrendos objeto de la coordinación.

Se entenderá por **centros comerciales** al bien inmueble que alberga tiendas y locales donde se efectúan negocios.

Por **locales comerciales** es aquella empresa o negocio que vende sus productos y servicios a pequeña escala originarias del municipio de Tonalá, Chiapas.

Empresa local: son aquellas cuyas actividades se centran en un entorno cercano, como la localidad donde se encuentran ubicadas.

Cadenas farmacéuticas: son un tipo de empresa cuyo campo de actuación viene representado por la totalidad del territorio nacional, aunque tengan su sede en una localidad concreta.

Por la expedición de permisos con la vigencia de un año a los propietarios de establecimiento, que se dediquen a la actividad de:

1	Centros comerciales	300.00 U.M.A.
2	Locales Comerciales	11.00 U.M.A.
3	Restaurantes	36.00 U.M.A.
4	Restaurantes con venta de cervezas	25.00 U.M.A.
5	Restaurantes bar	45.00 U.M.A.
6	Fondas	20.00 U.M.A.
7	Tiendas de autoservicio y departamentales	150.00 U.M.A.



SECRETARÍA MUNICIPAL
Tonalá, Oaxaca

8	Estaciones de comercialización de gasolina y diésel	150.00 U.M.A.	
9	Estaciones de almacenamiento y distribución de gas licuado	150.00 U.M.A.	
10	Establecimientos de productos altamente flamables e inflamables	50.00 U.M.A.	
11	Molinos de nixtamal	10.00 U.M.A.	
12	Baños públicos y albercas	10.00 U.M.A.	
13	Hoteles, moteles o casas de hospedaje	50.00 U.M.A.	
14	Posadas	25.00 U.M.A.	
15	Servicio de Talleres de reparación, lavado y servicio de vehículos automotores y similares.	10.00 U.M.A.	
16	Discoteques, centros nocturnos, cabarets y similares	60.00 U.M.A.	
17	Cualquier otro establecimiento o negociación comercial	100.00 U.M.A.	
18	Casas de préstamo y empeño, similares	30.00 U.M.A.	
19	Centros de espectáculos masivos	70.00 U.M.A.	
20	Expendios de carnes rojas, aves y mariscos al por menor	12.00 U.M.A.	
21	Bancos de crédito, ahorro e inversiones y financieras	150.00 U.M.A.	
22	Instalación de antenas para telecomunicaciones, colocación de postes en vía pública	100.00 U.M.A.	
23	Farmacias (empresa local)	30.00 U.M.A.	
24	Tortillerías	18.00 U.M.A.	
25	Video juegos	35.00 U.M.A.	
26	Papelerías comerciales	75.00 U.M.A.	
27	Bodegas de almacenamientos y otros	130.00 U.M.A.	
28	Cadenas farmacéuticas	100.00 U.M.A.	
29	Tienda de ropa y accesorios (Cadenas comerciales)	60.00 U.M.A.	
30	Tienda de ropa y accesorios (Empresa local)	30.00 U.M.A.	
31	Terminales de autobuses	150.00 U.M.A.	
32	Terminales locales	75.00 U.M.A.	
33	Corralones	200.00 U.M.A.	
34	Expendios de carnes rojas, aves y mariscos comerciales	150.00 U.M.A.	
35	Tiendas deportivas	35.00 U.M.A.	
36	Peluquerías y Estéticas	10.00 U.M.A.	
37	Consultorios de medicina en general	20.00 U.M.A.	
38	Consultorios de medicina especializada pertenecientes al sector privado	25.00 U.M.A.	
39	Laboratorios	20.00 U.M.A.	
40	Autolavado	10.00 U.M.A.	
41	Servicio de funerarias y velatorios	30.00 U.M.A.	
42	Clínicas hospitalarias	35.00 U.M.A.	
43	Tiendas de convivencia	50.00 U.M.A.	
44	Herrería	10.00 U.M.A.	
45	Venta de material para la construcción	30.00 U.M.A.	
46	Cafeterías y similares	10.00 U.M.A.	



SECRETARÍA MUNICIPAL
Tonalá, Jalisco

47	Panaderías y pastelerías	10.00 U.M.A.	
48	Venta de agua en pipa, purificada y a granel	60.00 U.M.A.	
49	Elaboración de Hielo	100.00 U.M.A.	
50	Salón de eventos	25.00 U.M.A.	
51	Lavanderías, planchado y tintorerías	10.00 U.M.A.	
52	Tiendas y abarrotes	15.00 U.M.A.	
53	Ferreterías y tlapalerías	30.00 U.M.A.	
54	Refaccionarias	30.00 U.M.A.	
55	Vidrios y aluminios	15.00 U.M.A.	
56	Venta de equipo Agropecuarios y pesqueros.	20.00 U.M.A.	
57	Hospitales particulares	50.00 U.M.A.	
58	Mueblerías	15.00 U.M.A.	
59	Ópticas	11.00 U.M.A.	
60	Tiendas o farmacias naturistas	20.00 U.M.A.	
61	Clubes deportivos y escuela de deportes.	20.00 U.M.A.	
62	Concreteras, bloqueras y similares	40.00 U.M.A.	
63	Recuperadora de metales, cartón y plástico	25.00 U.M.A.	
64	Carpintería	25.00 U.M.A.	
65	Aserradero	30.00 U.M.A.	
66	Agencia automotriz	300.00 U.M.A.	
67	Servicio de grúas	15.00 U.M.A.	
68	Radiodifusoras y televisión	50.00 U.M.A.	
69	Comercio al por menor de teléfonos, de otros aparatos de comunicación, refacciones y accesorios	10.00 U.M.A.	
70	Venta de artículos para la limpieza	20.00 U.M.A.	
71	Autotransporte foráneo de carga general	30.00 U.M.A.	
72	Transporte escolar y de personal	15.00 U.M.A.	
73	Transporte terrestre de pasajeros	25.00 U.M.A.	
74	Transporte turístico	20.00 U.M.A.	
75	Servicios de mensajería y paquetería foránea	30.00 U.M.A.	
76	Servicios inmobiliarios	40.00 U.M.A.	
77	Servicios profesionales, científicos y técnicos.	20.00 U.M.A.	
78	Servicios de fotografía.	10.00 U.M.A.	
79	Servicios veterinarios	20.00 U.M.A.	
80	Servicios de fotocopiado, fax y afines.	15.00 U.M.A.	
81	Agencias de viajes	10.00 U.M.A.	
82	Servicios de control y exterminación de plagas	8.00 U.M.A.	
83	Organizadores de convenciones y ferias comerciales e industriales	15.00 U.M.A.	
84	Escuelas de educación básica, media y especial del sector privado	50.00 U.M.A.	



SECRETARÍA MUNICIPAL
Tonala, Jalisco

85	Escuelas de educación superior del sector privado	100.00 U.M.A.	
86	Escuelas comerciales, de computación y de capacitación para ejecutivos	25.00 U.M.A.	
87	Guarderías	20.00 U.M.A.	
88	Cantantes y grupos musicales	15.00 U.M.A.	
89	Preparación y venta de comida y antojitos en general	10.00 U.M.A.	
90	Centros nocturnos, bares, cantinas y similares	100.00 U.M.A.	
91	Hojalatería, pintura y tapicería y otras reparaciones a la carrocería de automóviles y camiones	10.00 U.M.A.	
92	Comercio al por menor de dulces y materias primas para repostería	10.00 U.M.A.	
93	Corte y confección	8.00 U.M.A.	
94	Abarrotes, vinos y licores	30.00 U.M.A.	
95	Alquiler de mesas, sillas, vajillas y similares para ocasiones especiales.	15.00 U.M.A.	
96	Centros de acondicionamiento físico pertenecientes al sector privado (Gimnasio y similares)	15.00 U.M.A.	
97	Cibercafé	10.00 U.M.A.	
98	Comercio al por mayor de calzado	30.00 U.M.A.	
99	Comercio al por mayor de frutas y verduras frescas	20.00 U.M.A.	
100	Comercio al por menor de artículos de mercería y bonetería	10.00 U.M.A.	
101	Comercio al por menor de calzado	10.00 U.M.A.	
102	Comercio al por menor de frutas y verduras frescas	12.00 U.M.A.	
103	Comercio al por menor de motocicletas y otros vehículos de motor.	30.00 U.M.A.	
104	Comercio al por menor de partes y refacciones para automóviles, camionetas y camiones (Llanteras y similares)	30.00 U.M.A.	
105	Comercio al por menor de productos naturistas y de complementos alimenticios	15.00 U.M.A.	
106	Cualquier otro establecimiento o negociación local	30.00 U.M.A.	
107	Cultivo en invernaderos y viveros, y floricultura.	6.00 U.M.A.	
108	Elaboración de alimentos frescos para consumo inmediato	8.00 U.M.A.	
109	Elaboración de derivados y fermentos lácteos (Quesería y similares)	218.00 U.M.A.	
110	Elaboración de helados, paletas y aguas frescas.	5.00 U.M.A.	
111	Establecimientos con juegos, sorteos y apuestas permitidas, rifas, loterías y concursos, así como los efectuados a través de máquinas electrónicas.	10.00 U.M.A.	
112	Imprenta y serigrafía	12.00 U.M.A.	
113	Purificadoras	20.00 U.M.A.	
114	Servicio de balconería	5.00 U.M.A.	
115	Servicio de plomería	5.00 U.M.A.	
116	Servicios de preparación de alimentos por encargo (banquetes y similares)	6.00 U.M.A.	
117	Tostado y molienda de café	8.00 U.M.A.	
118	Venta de equipo de cómputo, accesorios y consumibles	10.00 U.M.A.	
119	Vulcanizadora y Similares	8.00 U.M.A.	



SECRETARÍA MUNICIPAL
Tonala, Jalisco

Para el ejercicio fiscal 2025, corresponde al Ayuntamiento el cobro por concepto de Apertura Rápida de Empresas de Bajo Riesgo, lo anterior en base al Convenio que suscriban con el ejecutivo federal a través de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria y el Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Economía del Estado, en base al Catálogo de Giro de Bajo Riesgo, que para el efecto se expida, debiendo el Ayuntamiento previo a su aplicación obtener aprobación del H. Congreso del Estado, respecto de las cuotas, tarifas o unidad de medida y actualización, previstos por concepto de cobro.

Capítulo X Certificaciones

Artículo 28.- Las certificaciones, constancias, expedición de copias y servicios administrativos de esta índole, proporcionados por las oficinas Municipales, se pagarán en las cajas de la Tesorería municipal de acuerdo a lo siguiente:

Conceptos	Cuotas
1. Constancia de residencia o vecindad u origen.	\$ 100.00
2. Constancia de dependencia económica.	\$ 100.00
3. Por certificación de registro o refrendo de señales y marcas de herrar.	\$ 200.00
4. Por certificación de registros o refrendo de señales y marcas de herrar a ejidatarios que acrediten tal situación.	\$ 100.00
5. Por expedición de boleto que ampara la propiedad del predio en panteones.	\$ 100.00
6. Por búsqueda de información en los registros, así como de la ubicación de lotes en panteones.	\$ 100.00
7. Certificación de los siguientes documentos:	
A.- Certificación del último pago predial.	\$ 100.00
B.- Expedición de constancias incluyendo la búsqueda de comprobante	\$ 100.00
C.- Certificación de copias de documentación oficial y declaración, en Materia Fiscal, incluyendo la búsqueda.	\$ 100.00
8. Constancia de no adeudo al patrimonio municipal.	\$ 100.00
9. Por copia fotostática del documento.	\$ 50.00
10. Por certificación de documentos oficiales por Funcionarios municipales.	\$ 150.00
11. Por certificación de expedientes, por hoja.	\$ 11.00
12. Por los servicios que presta la coordinación de tenencia de la tierra se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
A.- Trámite de regularización	\$ 150.00
B.- Traspasos	\$ 100.00



SECRETARÍA MUNICIPAL
Toluca, México

13. Otras constancias no especificadas en la presente fracción. \$ 100.00

14. Por los servicios que presta la coordinación de atención ciudadana en materia de constancias expedidas por Delegados y Agentes Municipales, se estará a lo siguiente:

Concepto	Rural	Urbana
Constancia de parto	\$ 50.00	\$ 100.00
Constancia de pensiones alimenticias.	\$ 50.00	\$ 100.00
Constancia por conflictos vecinales.	\$ 50.00	\$ 100.00
Acuerdo por deuda.	\$ 50.00	\$ 100.00
Acuerdo por separación voluntaria	\$ 50.00	\$ 100.00
Acta de limite de colindancia	\$ 100.00	\$ 200.00

15. Por la expedición de constancia de certificado de no adeudo, de impuestos a la propiedad inmobiliaria, se cobrará:

16. Constancia anual de viabilidad
Tiendas comerciales según tamaño. \$500.00 - 1,000.00
Gasolineras, gaseras y tortillerías. \$ 400.00 -4,000.00

17. Correspondientes a la Dirección de Protección Civil Municipal:

1) Por la expedición y/o revalidación del Dictamen de Cumplimiento con Medidas de Seguridad, emitido por la Dirección de Protección Civil Municipal:

A) A establecimientos o giros comerciales de bajo impacto. 8.00 U.M.A.
B) A establecimientos de 1 a 500 metros cuadrados. 20.00 U.M.A.
C) A establecimientos de 501 a 10000 metros cuadrados. 30.00 U.M.A.
D) A establecimientos de 10001 metros cuadrados en adelante. 50.00 U.M.A.

2) Por otorgar el servicio para proporcionar ambulancias en eventos masivos, organizados por particulares con fines de lucro por hora. 5.00 U.M.A.

3) Por otorgar los servicios de vehículos de ataque rápido para combate de incendio en eventos masivos organizados por particulares con fines de lucro, por hora. 7.00 U.M.A.

4) Capacitación de parte de Protección Civil Municipal, dependiendo del aforo:

A) De 1 a 10 personas 10.00 U.M.A.
B) De 11 a 20 personas 18.00 U.M.A.
C) De 21 a 30 personas 35.00 U.M.A.

5) Dictamen de Riesgos de Predios para: construcción, remodelación y/o Lotificación

A) Predios de 1 a 500 m 10.00 U.M.A.
B) Predios de 501 a 10,000 m 18.00 U.M.A.
C) Predios de 10,001 m en adelante 35.00 U.M.A.



SECRETARÍA MUNICIPAL
Tonalá, Chiapas

- 6) Dictamen de árboles al interior y/o exterior de propiedades, por árbol.

3.00 U.M.A.

18. Por los servicios que presta Fomento Agropecuario: Constancia de autorización para la poda o tala de árboles, con o sin aprovechamiento del mismo dentro del área urbana de Municipio.

De 2.00 a 10.00 U.M.A.

19. Los derechos de revisión, inspección y servicios que preste la Autoridad Municipal a través de sus dependencias en los diversos ramos de su competencia, pagarán una cuota de 1.00 a 15.00 U.M.A., semestralmente, atendiendo a las condiciones de la actividad comercial, industrial o prestación de servicio a juicio de la Tesorería Municipal.

Se exceptúan del pago de los derechos por cada certificación, los solicitados por los planteles educativos, los indigentes, los solicitados por las autoridades de la federación y el estado, por asuntos de su competencia directa, así como los que sean requeridos para asentamientos gratuitos en el Registro Civil.

Capítulo XI Licencias, Permiso por construcciones

Artículo 29.- La expedición de licencias y permiso diversos causarán los derechos que se establecen de acuerdo a la clasificación siguiente:

- Zona "A" Comprende el primer cuadro de la ciudad, zonas residenciales y nuevos fraccionamientos en construcción, corredores industriales.
- Zona "B" Comprende zonas habitacionales de tipo medio.
- Zona "C" Áreas populares, de interés social y zonas de regularización de la tenencia de la tierra.

I. Por licencia para construir, ampliar o demoler Inmuebles se aplicarán los siguientes:

Conceptos	Zonas	Cuotas
1. De construcción de vivienda mínima que no exceda de 36.00 metros cuadrados.	A	\$ 360.00
	B	\$ 280.00
	C	\$ 240.00
Por cada metro cuadrado de construcción que exceda de la vivienda mínima.	A	\$ 17.00
	B	\$ 15.00
	C	\$ 13.00
Permiso por construcción de barda perimetral y muros interiores que no modifiquen el diseño estructural se cuantificará por metro lineal hasta 3 metros de altura, de acuerdo a lo siguiente:	A	\$ 16.00
	B	\$ 14.00
	C	\$ 12.00



SECRETARÍA MUNICIPAL
Tonala, Chiapas

La licencia de construcción incluye el servicio de autorización de excavación, relleno, bardas y revisión de planos.

La actualización de la licencia de construcción, sin importar sus superficies, causará los derechos por vivienda mínima señalados en este punto:

Conceptos	Zonas	Cuotas
1. Por instalaciones especiales entre las que están consideradas albercas, instalaciones eléctricas, canchas deportivas, elevadores, escaleras mecánicas y otras, especificadas por lote, sin tomar en cuenta su ubicación.		\$ 500.00
2. Permiso para construir tapias y andamios provisionales, en la vía pública, hasta 20 días naturales de ocupación.	A	\$ 350.00
	B	\$ 300.00
	C	\$ 285.00
3. Por cada día adicional se pagará según la zona	A	\$ 32.00
	B	\$ 21.00
	C	\$ 15.00
4. Demolición de construcción (sin importar su ubicación).		
Hasta 20 metros cuadrados		\$ 120.00
de 21 a 50 metros cuadrado		\$ 137.00
de 51 a 100 metros cuadrados		\$ 254.00
de 101 a más metros cuadrados		\$ 380.00
5. Constancia de habitabilidad, autoconstrucción, uso de suelo y otra.	A	\$ 200.00
	B	\$ 165.00
	C	\$ 146.50
6. Ocupación de la vía pública con material de construcción o producto de demoliciones, etc., hasta por 7 días.	A	\$ 220.00
	B	\$ 185.00
	C	\$ 137.00
7. Por cada día adicional se pagará según la zona	A	\$ 21.00
	B	\$ 16.00
	C	\$ 11.00
8. Constancia de aviso de terminación de obra (sin importar su ubicación)		\$ 250.00

II. Por licencia de alineamiento y número oficial, se pagará conforme a lo siguiente:



SECRETARÍA MUNICIPAL
Tonalá, Jalisco

Conceptos

Zonas

Cuota

- 1 Por alineamiento y número oficial en predio hasta de 10 metros lineales de frente.

A	\$	300.00
B	\$	200.00
C	\$	180.00

- 2 Por cada metro lineal excedente de frente por el mismo concepto de la tarifa anterior.

A	\$	15.00
B	\$	13.00
C	\$	11.00

III. Por la autorización de fusión y subdivisión de predios, fraccionamientos y lotificaciones en condominios, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

Conceptos

Zonas

Cuotas

- 1 Fusión y subdivisión de predios urbanos y semiurbanos por cada metro cuadrado.

A	\$	14.00
B	\$	10.00
C	\$	8.00

- 2 Fusión y subdivisión de solares urbanos del área rural, por predio se pagará

\$ 300.00

- 3 Fusión y subdivisión de predios rústicos por cada hectárea que comprenda, sin importar su ubicación.

\$ 120.00

- 4 Licencia de fraccionamiento con base al costo total de urbanización sin tomar en cuenta su ubicación.

2.5 al millar

- 5 Viabilidad del proyecto de lotificación

\$ 5,000.00

- 6 Comercialización de fraccionamiento

\$ 5,000.00

- 7 Municipalización de fraccionamiento

\$ 10,000.00

- 8 Rupturas de banquetas con obligación de reparación (ML)

\$ 100.00

IV. Los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, causarán los siguientes derechos, sin importar su ubicación.

Conceptos

Cuotas

1. Deslinde o levantamiento topográfico de predios urbanos y semiurbanos hasta de 300 metros cuadrados de cuota base.

\$ 600.00

Por cada metro adicional

\$ 5.00

2. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos hasta de una hectárea.

\$ 1,200.00

3. Expedición de croquis de localización Predios:



SECRETARÍA MUNICIPAL
Tonalá, Chiapas

Urbanos	\$ 425.00
Rústicos	\$ 700.00
4. Por expedición de constancia de posesión.	\$ 300.00

V. Por expedición de títulos de adjudicación de bienes inmuebles. \$ 1,000.00

VI. Permiso de ruptura de calle con obligación de reparación:

Zona A	\$ 425.00
Zona B	\$ 300.00
Zona C	\$ 200.00

Cuando se lleve a cabo la ruptura de Calles en el territorio del municipio para instalar el servicio telefónico, energía eléctrica, las empresas o compañías pagaran por la ruptura de calles la cantidad de \$200.00 por m² o metro lineal con la obligación de reparación de las mismas de acuerdo a lo siguiente:

A). Se considerará por metro lineal a las excavaciones y obras que se requieran para la instalación de líneas de conducción.

B) Se considerará por metro cuadrado a las excavaciones y/o demoliciones de obras que alberguen registros, pozos, postes, cimientos y otros que por su origen excedan el ancho de las canalizaciones que normativamente existen para cada tipo de obra.

VII. Por el otorgamiento de la licencia de factibilidad de uso de suelo, dentro de los dos primeros meses de cada año, pagarán conforme a la siguiente clasificación:

Se entenderá por **centros comerciales** al bien inmueble que alberga tiendas y locales donde se efectúan negocios.

Por **locales comerciales** es aquella empresa o negocio que vende sus productos y servicios a pequeña escala originarias del municipio de Tonalá, Chiapas.

Empresa local: son aquellas cuyas actividades se centran en un entorno cercano, como la localidad donde se encuentran ubicadas.

Cadenas farmacéuticas: son un tipo de empresa cuyo campo de actuación viene representado por la totalidad del territorio nacional, aunque tengan su sede en una localidad concreta.

- 1 Centros comerciales
- 2 Locales comerciales
- 3 Restaurantes

150.00 U.M.A.
40.00 U.M.A.
20.00 U.M.A.



SECRETARÍA MUNICIPAL
Tonala, Jalisco

4	Restaurantes con venta de cervezas	25.00 U.M.A.
5	Restaurantes bar	45.00 U.M.A.
6	Fondas	7.00 U.M.A.
7	Tiendas de autoservicio y departamentales	100.00 U.M.A.
8	Estaciones de comercialización de gasolina y diésel	150.00 U.M.A.
9	Estaciones de almacenamiento y distribución de gas licuado	150.00 U.M.A.
10	Establecimientos de productos altamente flamables e inflamables	23.00 U.M.A.
11	Molinos de nixtamal	10.00 U.M.A.
12	Baños públicos y albercas	13.00 U.M.A.
13	Hoteles, moteles o casas de hospedaje	70.00 U.M.A.
14	Posadas	20.00 U.M.A.
15	Servicio de Talleres de reparación, lavado y servicio de vehículos automotores y similares.	10.00 U.M.A.
16	Discoteques, centros nocturnos, cabarets y similares	50.00 U.M.A.
17	Cualquier otro establecimiento o negociación comercial	20.00 U.M.A.
18	Casas de préstamo y empeño, similares	95.00 U.M.A.
19	Centros de espectáculos masivos	55.00 U.M.A.
20	Expendios de carnes rojas, aves y mariscos al por menor	10.00 U.M.A.
21	Bancos de crédito, ahorro e inversiones y financieras	150.00 U.M.A.
22	Instalación de antenas para telecomunicaciones, colocación de postes en vía pública	25.00 U.M.A.
23	Farmacias locales (Empresa local)	23.00 U.M.A.
24	Tortillerías	10.00 U.M.A.
25	Video juegos	15.00 U.M.A.
26	Papelerías comerciales	100.00 U.M.A.
27	Bodegas de almacenamientos y otros	100.00 U.M.A.
28	Cadenas Farmacéuticas	90.00 U.M.A.
29	Tienda de ropa y accesorios (cadenas comerciales)	50.00 U.M.A.
30	Tienda de ropa y accesorios (empresa local)	20.00 U.M.A.
31	Terminales de autobuses	150.00 U.M.A.
32	Terminales locales	65.00 U.M.A.
33	Corralones	120.00 U.M.A.
34	Expendios de carnes rojas, aves y mariscos comerciales	130.00 U.M.A.
35	Tiendas deportivas	20.00 U.M.A.
36	Peluquerías y Estéticas	10.00 U.M.A.
37	Consultorios de medicina en general	20.00 U.M.A.
38	Consultorios de medicina especializada pertenecientes al sector privado	25.00 U.M.A.
39	Laboratorios	21.00 U.M.A.
40	Autolavado	9.00 U.M.A.
41	Servicio de funerarias y velatorios	40.00 U.M.A.
42	Clínicas hospitalaria	50.00 U.M.A.



SECRETARÍA MUNICIPAL
Tonala Jalisco

43	Tiendas de convivencia	120.00 U.M.A.	H
44	Herrería	10.00 U.M.A.	
45	Venta de material para la construcción	80.00 U.M.A.	
46	Cafeterías	10.00 U.M.A.	
47	Panaderías y pastelerías	12.00 U.M.A.	
48	Venta de agua en pipa, purificada y agranel	15.00 U.M.A.	
49	Elaboración de Hielo	30.00 U.M.A.	
50	Salón de eventos	35.00 U.M.A.	
51	Lavanderías, planchado y tintorerías	15.00 U.M.A.	
52	Tiendas y abarrotes	25.00 U.M.A.	
53	Ferreterías y tlapalerías	50.00 U.M.A.	
54	Refaccionarias	40.00 U.M.A.	
55	Vidrios y aluminios	25.00 U.M.A.	
56	Venta de equipo Agropecuarios y pesqueros.	25.00 U.M.A.	
57	Hospitales particulares	50.00 U.M.A.	
58	Mueblerías	20.00 U.M.A.	
59	Ópticas	15.00 U.M.A.	
60	Tiendas o farmacias naturistas	20.00 U.M.A.	
61	Clubes deportivos y escuela de deportes.	20.00 U.M.A.	
62	Concreteras, bloqueras y similares	40.00 U.M.A.	
63	Recuperadora de metales, cartón y plástico	25.00 U.M.A.	
64	Carpintería	25.00 U.M.A.	
65	Aserradero	30.00 U.M.A.	
66	Agencia automotriz	35.00 U.M.A.	
67	Servicio de grúas	25.00 U.M.A.	
68	Radiodifusoras y televisión	50.00 U.M.A.	
69	Comercio al por menor de teléfonos, de otros aparatos de comunicación, refacciones y accesorios	15.00 U.M.A.	
70	Venta de artículos para la limpieza	20.00 U.M.A.	
71	Autotransporte foráneo de carga general	40.00 U.M.A.	
72	Transporte escolar y de personal	20.00 U.M.A.	
73	Transporte terrestre de pasajeros	25.00 U.M.A.	
74	Transporte turístico	20.00 U.M.A.	
75	Servicios de mensajería y paquetería foránea	30.00 U.M.A.	
76	Servicios inmobiliarios	40.00 U.M.A.	
77	Servicios profesionales, científicos y técnicos.	20.00 U.M.A.	
78	Servicios de fotografía.	15.00 U.M.A.	
79	Servicios veterinarios	25.00 U.M.A.	
80	Servicios de fotocopiado, fax y afines.	20.00 U.M.A.	



SECRETARÍA MUNICIPAL
Tonolá, Chiapas

81	Agencias de viajes	10.00 U.M.A.	
82	Servicios de control y exterminación de plagas	8.00 U.M.A.	
83	Organizadores de convenciones y ferias comerciales e industriales	20.00 U.M.A.	
84	Escuelas de educación básica, media y especial del sector privado	80.00 U.M.A.	
85	Escuelas de educación superior del sector privado	120.00 U.M.A.	
86	Escuelas comerciales, de computación y de capacitación para ejecutivos	50.00 U.M.A.	
87	Guarderías	20.00 U.M.A.	
88	Cantantes y grupos musicales	30.00 U.M.A.	
89	Preparación y venta de comida y antojitos en general	20.00 U.M.A.	
90	Centros nocturnos, bares, cantinas y similares	125.00 U.M.A.	
91	Hojalatería, pintura y tapicería y otras reparaciones a la carrocería de automóviles y camiones	25.00 U.M.A.	
92	Comercio al por menor de dulces y materias primas para repostería	15.00 U.M.A.	
93	Corte y confección	10.00 U.M.A.	
94	Abarrotes, vinos y licores	50.00 U.M.A.	
95	Alquiler de mesas, sillas, vajillas y similares para ocasiones especiales.	25.00 U.M.A.	
96	Centros de acondicionamiento físico pertenecientes al sector privado (Gimnasio y similares)	25.00 U.M.A.	
97	Cibercafé	10.00 U.M.A.	
98	Comercio al por mayor de calzado	40.00 U.M.A.	
99	Comercio al por mayor de frutas y verduras frescas	30.00 U.M.A.	
100	Comercio al por menor de artículos de mercería y bonetería	15.00 U.M.A.	
101	Comercio al por menor de calzado	15.00 U.M.A.	
102	Comercio al por menor de frutas y verduras frescas	15.00 U.M.A.	
103	Comercio al por menor de motocicletas y otros vehículos de motor.	30.00 U.M.A.	
104	Comercio al por menor de partes y refacciones para automóviles, camionetas y camiones (Llanteras y similares)	50.00 U.M.A.	
105	Comercio al por menor de productos naturistas y de complementos alimenticios	20.00 U.M.A.	
106	Cualquier otro establecimiento o negociación local	30.00 U.M.A.	
107	Cultivo en invernaderos y viveros, y floricultura.	10.00 U.M.A.	
108	Elaboración de alimentos frescos para consumo inmediato	10.00 U.M.A.	
109	Elaboración de derivados y fermentos lácteos (Quesería y similares)	80.00 U.M.A.	
110	Elaboración de helados, paletas y aguas frescas.	10.00 U.M.A.	
111	Establecimientos con juegos, sorteos y apuestas permitidas, rifas, loterías y concursos, así como los efectuados a través de máquinas electrónicas.	20.00 U.M.A.	
112	Imprenta y serigrafía	20.00 U.M.A.	
113	Purificadora	30.00 U.M.A.	
114	Servicio de balconería	10.00 U.M.A.	
115	Servicio de plomería	10.00 U.M.A.	



SECRETARÍA MUNICIPAL
Tonalá, Chiapas

116	Servicios de preparación de alimentos por encargo (banquetes y similares)	8.00 U.M.A.
117	Tostado y molienda de café	8.00 U.M.A.
118	Venta de equipo de computo, accesorios y consumibles	20.00 U.M.A.
119	Vulcanizadora y Similares	10.00 U.M.A.

VIII. Por inscripción anual en el registro al padrón de contratistas, pagarán lo siguiente:

Por Inscripción	40.00 U.M.A'S.
Por revalidación	15.00 U.M.A'S.

IX. Por inscripción anual en el registro al padrón de proveedores, pagarán lo siguiente:

Por Inscripción	40.00 U.M.A'S.
Por revalidación	15.00 U.M.A'S.

X. Derechos de inspección, control y vigilancia de las obras ejecutadas por contratistas, se cobrará por el costo total de la obra: el 1%

XI. Por licitaciones públicas, así como por la venta de bases el costo que determine la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, de conformidad a lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

45.00 U.M.A'S.

XII. Estudio y expedición de constancia de factibilidad de uso y destino de suelo.

En cada una de las zonas:

A) Por la autorización del cambio de uso de suelo en cualquiera de las zonas:

80.00 U.M.A'S

B) Por factibilidad de uso de suelo sin importar su ubicación mayor:

20.00 U.M.A'S

XIII. Por la autorización y/o factibilidad de uso de suelo en fraccionamientos y condominios por todo el conjunto sin importar su ubicación en cada una de las zonas.

50.00 U.M.A'S

XIV. Excavación y/o corte de terreno (sin importar tipo ni ubicación) por metro cúbico:

Zona A:	1.5 U.M.A'S
Zona B:	1.0 U.M.A.
Zona C:	\$ 5.00

XV. Por la autorización y/o actualización del dictamen de lotificaciones en condominios y fraccionamientos:



SECRETARÍA MUNICIPAL
Tonoté, Chiapas

A) Por la expedición de la autorización y/o actualización de proyectos en condominios verticales y/o mixtos por cada metro cuadrado construido en la zona:

Zona A:	\$9.00
Zona B:	\$7.00
Zona C:	\$5.00

B) Por la expedición de la autorización y/o actualización de proyectos en condominios horizontales, en zonas urbanas y semiurbanas:

De 01 – 10 Lotes	30.00 UMA'S
De 11 – 50 Lotes	50.00 UMA'S
De 51 en adelante	65.00 UMA'S

C) Por supervisión de Fraccionamientos con base al costo total de urbanización, sin número, tomar en cuenta su ubicación con base a la Ley de Fraccionamiento del Estado en cada zona.

1.5%

D) Por autorización y/o actualización de licencia de urbanización en fraccionamientos y condominios:

De 02 – 50 Lotes	100.00 UMA'S
De 51 – 200 Lotes	150.00 UMA'S
De 201 en adelante lotes o viviendas	200.00 UMA'S

E) Por la expedición de la autorización y/o actualización del proyecto de lotificación en fraccionamientos:

De 02 – 50 Lotes o viviendas	35.00 UMA'S
De 51 – 200 Lotes o viviendas	50.00 UMA'S
De 201 – 350 Lotes o viviendas	70.00 UMA'S
Por cada Lote adicional	\$ 50.00 UM'S

F) Por la autorización y/o actualización de la declaratoria del régimen de propiedad en condominio:

1. Condominios verticales y/o horizontales por cada metro cuadrado construidos en cada una de las zonas:

Zona A:	\$ 15.00
Zona B:	\$ 10.00
Zona C:	\$ 8.00

2. Condominios horizontales, en zonas urbanas o semiurbanas: En cada una de las Zonas:

De 1 a 10 lotes	70.00 UMA'S
De 11 a 50 lotes	90.00 UMA'S
Por lote adicional	100.00UMA'S

XVI. Cambio de uso de suelo, en cualquier parte de la Ciudad:

50.00 UMA'S



SECRETARÍA MUNICIPAL
Tonala, Jalisco

XVII. Por Actualización de Licencia en Construcción en cada una de las zonas:	2.00 UMA'S
XVIII. Por actualización de alineamiento y número oficial como copia fiel en cada una de las zonas:	2.00 UMA'S
XIX. Por instalaciones especiales en la que están consideradas albercas, canchas deportivas, elevadores, escaleras mecánicas y otras:	8.40 UMA'S
XX. Por inscripción al padrón de Directores Responsables de Obras (DRO):	
1. Por actualización al padrón de Directores de Obras	12.00 UMA'S
2. Por expedición de credencial para Director Responsable de Obra	2.00 UMA'S
XXI. Por el otorgamiento y revalidación de la licencia de factibilidad de uso de suelo a los establecimientos de bajo riesgo a través del SARE, de acuerdo al catálogo previamente establecido.	

Capítulo XII De los derechos por uso o tenencia de anuncios en la vía pública

Artículo 30.- Por el otorgamiento de licencias para la instalación, colocación, construcción o uso de anuncios en la vía pública y áreas de uso común o en aquellos lugares en los que sean visibles desde la vía pública, pagarán por cada año de vigencia, los siguientes derechos:

Servicio	Clasificación	Tarifa U.M.A.
I. Anuncios cuyo contenido se transmita a través de pantalla electrónica.		108.15
II. Anuncios cuyo contenido se despliegue a través de una sola carátula, vista o pantalla, excepto electrónica:		
A) Luminosos		
1.- Hasta 2 metros cuadrados		5.50
2.- Hasta 6 metros cuadrados		13.00
3.- Después de 6 metros cuadrados		42.00
B) No luminosos		
1.- Hasta 1 metro cuadrado		3.00
2.- Hasta 3 metros cuadrados		5.00



SECRETARÍA MUNICIPAL
Tonalá, Chiapas

- | | |
|-----------------------------------|------|
| 3.- Hasta 6 metros cuadrados | 5.00 |
| 4.- Después de 6 metros cuadrados | 8.00 |

III. Anuncios cuyo contenido se despliegue a través de dos o más carátulas, vistas o pantallas, excepto electrónicos.

A) Luminosos:

- | | |
|-----------------------------------|-------|
| 1.- Hasta 2 metros cuadrados | 12.00 |
| 2.- Hasta 6 metros cuadrados | 14.00 |
| 3.- Después de 6 metros cuadrados | 16.00 |

B) No luminosos

- | | |
|-----------------------------------|-------|
| 1.- Hasta 1 metro cuadrado | 6.50 |
| 2.- Hasta 3 metros cuadrados | 8.00 |
| 3.- Hasta de 6 metros cuadrados | 10.00 |
| 4.- Después de 6 metros cuadrados | 12.00 |
| | 4.00 |

IV. Anuncios colocados o instalados sobre elementos fijos o semifijos que formen parte del mobiliario urbano, por cada elemento del mobiliario urbano.

Los anuncios de personas físicas y morales, colocados en los inmuebles que constituyan la matriz o negocio principal ubicado en el municipio, no causarán este derecho, únicamente respecto a un solo anuncio y siempre que sea publicidad propia y que no utilice emblemas o distintivos de otras personas físicas o morales.

La declaración de no causación a que se refiere esta fracción, se solicitara por escrito según el caso a la Tesorería Municipal, aportando las pruebas que demuestren su procedencia. La vigencia de la no causación de este derecho, iniciará a partir de que la propia Tesorería Municipal resuelva su procedencia, no teniendo efectos retroactivos.

V. Anuncios soportados o colocados en vehículos de servicios de transporte público concesionado, con o sin itinerario fijo:

- | | |
|------------------------------------|--------|
| | U.M.A. |
| A) En el exterior de la carrocería | 12.00 |
| B) En el interior del vehículo | 3.00 |

Artículo 31. Los derechos por la expedición de Permisos eventuales para venta de bebidas alcohólicas se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

- | | |
|--|---------------|
| | Tarifa |
| I. Por venta de bebidas en ferias y similares. | \$ 3,990.00 |



SECRETARÍA MUNICIPAL
Tonalá, Chiapas

- II. Por el permiso eventual para extender el horario de funcionamiento de los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas por hora.

\$ 1,000.00

Título Cuarto
Contribuciones para Mejoras
Capítulo Único

Artículo 32.- Las contribuciones para la ejecución de obras públicas municipales en participación, que realice el municipio, vía convenio con los particulares se causarán en los términos establecidos en los mismos.

Título Quinto
Productos

Capítulo I

Arrendamiento y Productos de la venta de Bienes Propios del Municipio

Artículo 33.- Son productos los ingresos que obtiene el Municipio por actividades que no correspondan al desarrollo de sus funciones propias de derecho público, así como por la explotación, uso o aprovechamientos de los bienes que constituyen su patrimonio.

I.- Productos derivados de Bienes Inmuebles:

- 1). Los arrendamientos de locales y predios pertenecientes al Municipio, deberán hacerse precisamente por escrito y la renta se cobrará, según se estipule en el contrato, debiendo otorgar el arrendatario a favor del Municipio, la garantía suficiente y necesaria que determine el propio Ayuntamiento.
- 2). Los contratos de arrendamiento mencionados en el número anterior, así como los que comprometan las rentas del Municipio por periodos siguientes al Ejercicio Constitucional del Ayuntamiento, solo podrán celebrarse con autorización y aprobación del H. Congreso del Estado.
- 3). Los arrendamientos a corto plazo que se celebren con las empresas de circos, volantines y otras diversiones que ocupen terrenos propiedad del Municipio, serán por medio de contratos con las formalidades legales, fijándose por el H. Ayuntamiento en todo caso el monto del arrendamiento.
- 4). Las rentas que produzcan los bienes propiedad del Municipio susceptibles de ser arrendados, se pagarán en base a los contratos de arrendamiento que celebre con cada uno de los inquilinos.

a) Renta del salón de usos múltiples Joaquín Miguel Gutiérrez. \$ 2,500.00

b) Renta de la palapa de usos múltiples de Puerto Arista. \$ 4,000.00

El contribuyente pagará los productos señalados en este numeral y dejará depósito en garantía en la Tesorería Municipal por la cantidad equivalente al 40 % de lo establecido como renta, debiendo presentar documento que compruebe la entrega del inmueble arrendado en las mismas condiciones en las que lo recibió dentro de los cinco días siguientes a la realización del evento, y, en caso contrario perderá el derecho de solicitar la devolución del depósito en garantía



SECRETARÍA MUNICIPAL
Tonalá, Chiapas

5). Los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Municipio que no sean de dominio público, de acuerdo a la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Buen Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, podrán ser enajenados, previa autorización del H. Congreso del Estado, cuando resulte infructuosa su conservación, operación o mantenimiento o se presenten en el mercado, condiciones ventajosas para su venta, lo que en todo caso, deberá efectuarse en subasta pública en los términos del Código Fiscal aplicable.

6). Por la adjudicación de bienes del Municipio.

Por adjudicación de terrenos Municipales a particulares se cobrará el valor determinado por avalúo técnico pericial, que tendrá una vigencia de 6 meses contados a partir de la fecha en que se practique por Corredor Público Titulado, Perito Valuador de Instituciones de Crédito legalmente autorizado o por la Dirección de Obras Públicas Municipales.

II.- Productos financieros:

Se obtendrán productos por rendimientos de intereses derivados de inversiones de capital.

III.- Otros productos:

1). Bienes vacantes o mostrencos y objetos decomisados, según remate legal.

2). Por la explotación de bienes y concesiones de Servicios Públicos Municipales, en los casos que así lo determine el H. Ayuntamiento.

3). Productos por venta de esquilmos.

4). Productos o utilidades de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro o al amparo de los establecimientos municipales.

5). Por rendimientos de Establecimientos, Empresas y Organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal.

6). Por el uso, aprovechamiento y enajenación de Bienes del Dominio Privado.

7). Por la prestación de servicios que corresponden a funciones de Derecho Privado.

8). Del aprovechamiento de plantas de ornato de viveros y jardines públicos, así como de los esquilmos, el Ayuntamiento podrá convenir con los beneficiarios el precio a pagar.

9). Cualquier otro acto productivo de la Administración.

Son sujetos de este producto las personas físicas y morales que exploten, usen o aprovechen los bienes que constituyen patrimonio del municipio.

Titulo Sexto
Aprovechamientos
Capítulo Único



SECRETARÍA MUNICIPAL
Tonala, Jalisco

Artículo 34.- El municipio percibirá los ingresos provenientes de recargos, reintegros, gastos de ejecución, multas, indemnizaciones por daños a bienes municipales, rendimientos por adjudicación de bienes, legados, herencias y donativos, tanto en efectivo como en especie y demás ingresos no contemplados como impuestos, derechos, contribuciones para mejoras, productos y participaciones, de conformidad a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Por incumplimiento en el pago de los impuestos derivados de la propiedad inmobiliaria y a las obligaciones que de ella emanen.

1.- Se impondrá al contribuyente una multa equivalente al importe de tres a quince días de unidad de medida y actualización (UMA) vigente en la zona, además de los impuestos, recargos y actualización correspondientes, cuando omita presentar los avisos respectivos sobre la realización, celebración de contratos, permisos o actos siguientes: contrato de compraventa, venta con reserva de dominio, promesa de venta o cualquier otro traslativo de dominio, permiso de construcción, reconstrucción, ampliación, modificación, demolición de construcciones ya existentes y permisos de fusión, subdivisión o fraccionamientos de predios, así como el régimen de propiedad en condominio.

II.- Por infracciones al reglamento de construcción se causarán, por cada vez que ocurra la infracción, las siguientes multas:

Conceptos	Zonas	Tasa Hasta
1.- Por construir sin licencia previa sobre el valor del avance de obra (peritaje), previa inspección sin importar la ubicación.		7.50 %

2.- Por construir sin licencia de alineamiento y número oficial.

Zonas	Cuota hasta
	13.00 U.M.A.

3.- Por ocupación de la vía pública con material, escombro, mantas u otros elementos:

A	\$ 350.00
B	\$ 250.00
C	\$ 250.00

4.- Por ausencia de letreros, autorización y planos, en obra por lote, sin importar la ubicación.

\$ 800.00

5.- Por apertura de obra suspendida y retiro de sellos.

\$ 500.00

6.- Por no dar aviso de terminación de obra.

\$ 300.00

7.- Por ruptura de banquetta sin autorización.

\$ 400.00

8.- Por ruptura de calle sin autorización.

\$ 1000.00

9.- Por no dar aviso de fusión y subdivisión de predios urbanos, suburbanos y rústicos.

\$ 1,500.00

10.- Por cambio de uso de suelo sin la factibilidad y destino de suelo.

\$ 800.00

11.- Por la apertura de establecimiento sin la factibilidad de uso y destino de suelo.

\$ 1500.00



SECRETARÍA MUNICIPAL
Tonalá, Jalisco

En caso de reincidencia en la falta, de lo establecido en esta fracción, se duplicará la multa.

III.- Multa por infracciones diversas, causándose por cada vez que ocurra la infracción, las siguientes:

	Hasta
A) Personas físicas o morales que, teniendo su negocio establecido, invadan la vía pública con sus productos, sillería, mesas y aparatos propios de la actividad a la que se dediquen, y que con ello consientan y propicien, por su atención al público, la obstrucción de la vialidad por la falta de capacidad de los locales respectivos, pagarán como multa diariamente por metro cuadrado invadido.	\$ 100.00
B) Por excavación, corte y/o relleno de terreno sin autorización	\$ 500.00
C) Por demolición de construcción sin autorización.	\$ 500.00
D) Por no cubrir el impuesto sustitutivo de estacionamiento, para obras terminadas en el transcurso del año.	\$ 600.00
E) Por no contar el establecimiento con los cajones de estacionamiento.	\$ 1,000.00
F) Por arrojar basura en la vía pública	\$ 1,500.00
G) Por no efectuar la limpieza del o los lotes de su propiedad, por cada uno de ellos en los términos establecidos por la Ley de Hacienda Municipal por cada m ²	\$ 4.50
H) Por alterar la tranquilidad en la vía pública y en áreas habitacionales, con ruidos inmoderados o transitar con vehículos no autorizados en plazas o sitios públicos.	\$ 500.00
I) Por quema de residuos sólidos contaminados	\$ 1,500.00
J) Por anuncios en la vía pública que no cumplan con la reglamentación, se cobrarán multas como sigue:	

Anuncio

Retiro y traslado

Hasta 1.00 metro cuadrado	\$ 300.00
Hasta 4.00 metros cuadrados	\$ 400.00
De 4.00 metros cuadrados en adelante	\$ 600.00

Almacenaje

Diario

\$ 2.00
\$ 3.00
\$ 5.00

K) Por infracciones al reglamento de poda, desrame y derribo de árboles dentro de la mancha urbana
Por desrame hasta

22.27 U.M.A.



SECRETARÍA MUNICIPAL
Tonala, Jalisco

Por derribo de cada árbol, hasta

181.31 U.M.A.

L) Por matanza e introducción clandestina a los centros de distribución y abastos del ganado, detallado en el artículo 16 de esta Ley, por cabeza.

\$ 2,127.00

M) Venta de alimentos y bebidas no alcohólicas contaminadas en la vía Pública.

\$ 2,127.00

N) Por la violación a las reglas de salud e higiene que consistan en fomentar el ejercicio de la prostitución.

\$ 3,191.00

O) Por el ejercicio de la prostitución no reguladas sanitariamente.

\$ 851.00

P) Por venta y distribución de agua para consumo humano sin cumplir los requisitos sanitarios.

\$ 4,254.00

Q) Por arrojar a la vía pública contaminantes orgánicos (cabeza de camarón y viscera).

\$ 1,404.00

R) A los propietarios de ganado vacuno, equinos y porcino que vaguen por las calles, parques o jardines y que por tal motivo sean llevados al poste público se les impondrá una multa por cada animal

\$ 106.50

S) Por daños a espacios públicos (parques, plazuelas, jardines, panteones, instalaciones deportivas, edificios públicos, etc.)

\$ 851.00

T) Por cancelación o corrección de documento oficial imputable al Contribuyente.

\$ 32.00

U) Por abandono de vehículo en la vía pública:

A) Automóviles

\$ 500.00

B) camiones

\$ 900.00

C) Motocicleta

\$ 300.00

IV.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales, no fiscales transferidas al municipio.

V.- Multas impuestas a los que no hagan manifestación oportuna, de empadronamiento municipal, traspaso, cambio de domicilio, clausura o refrendo anual que señala la Ley de Hacienda Municipal, así como los reglamentos de observancia general en el territorio del Municipio.

\$ 532.00

VI.- Multas impuestas por infracciones al reglamento de los bandos de policía y buen gobierno:

De 10 hasta 500 UMA

VII. Derogado.

VIII. Por infracciones al Bando de Policía y Gobierno en materia de regularización de bebidas



SECRETARÍA MUNICIPAL
Tonalá, Chiapas

alcohólicas para el Municipio de Tonalá, Chiapas:

- | | |
|--|-------------|
| A) Multa por venta de alcoholes en la vía pública. | \$ 1,000.00 |
| B) Multa por no contar con Licencia de Funcionamiento vigente. | \$ 1,500.00 |
| C) Multa por incumplimiento a la Ley Seca | \$ 3,000.00 |

Artículo 35.- Indemnizaciones por daños a bienes municipales.

Constituyen este ramo los ingresos no previstos en las denominaciones anteriores y que sean indemnizaciones por daños a bienes municipales, mismos que se cubrirán conforme a la cuantificación realizada por medio de peritaje de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología u organismo especializado en la materia que se afecte.

Artículo 36.- Rendimiento por adjudicación de bienes:

Corresponde al municipio la participación que señala el Código Civil por la adjudicación de bienes mostrencos y vacantes.

Artículo 37.- Legados, herencias y donativos:

Ingresarán por medio de la tesorería municipal los legados, herencias y donativos que se hagan al Ayuntamiento.

Artículo 38.- El Ayuntamiento aplicará las sanciones administrativas que correspondan, en términos de la Ley de Salud del Estado de Chiapas y su reglamento, a quienes infrinjan las disposiciones contenidas en dichos ordenamientos y en base al convenio que suscriban en esta materia. Debiendo el Ayuntamiento previo a su aplicación obtener aprobación del H. Congreso del Estado, respecto de las cuotas, tarifas o unidad de medida y actualización, previstos por concepto de cobro.

Ingresos Derivado de los servicios que prestara la Secretaría de Seguridad Pública Municipal

Artículo 39.- Es objeto de este derecho la contraprestación por el servicio Tránsito y Vialidad Municipal que realicen por infracciones cometidas en materia de tránsito y vialidad en el Municipio de Tonalá, Chiapas.

El Ayuntamiento en base al Convenio de Colaboración Administrativa que haya suscrito con el Ejecutivo Estatal en Materia Hacendaria, suscrito entre el Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, a través de la Secretaria de Hacienda y el Instituto de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal, y los Municipios del Estado de Chiapas, debiendo el Ayuntamiento previo a su aplicación obtener aprobación del H. Congreso del Estado, respecto de las cuotas, tarifas o unidad de medida y actualización, previstos por concepto de cobro de multas siguientes:

- | CONCEPTOS |
|---|
| a) Para toda clase de vehiculos en caso de accidentes |
| 1) Por ocasionar un accidente de tránsito |

UMA

De 5 a 20



SECRETARÍA MUNICIPAL
Tonalá, Chiapas

2) Por abandonar el vehículo sin causa justificada o no dar aviso a la autoridad competente	De 5 a 15	
3) Por salirse del camino en caso de accidente	De 5 a 15	
4) Por estar implicado en un accidente de tránsito en el que resulten personas lesionadas o fallecidas que le sean imputables de acuerdo con el dictamen de la Fiscalía General del Estado	De 20 a 50	
5) Por atropellar peatones	De 25 a 35	
b) Para toda clase de vehículos en materia de ruido excesivo		
1) Por usar con volumen excesivo los auto estéreos, produciendo ruido excesivo por modificaciones al claxon, al silenciador o por la instalación de otros dispositivos que causen ruidos excesivos	De 8 a 20	
2) Por usar de manera indebida el claxon	De 8 a 20	
3) Por no utilizar silenciador en los escapes o instalar dispositivos que alteren su sonido original	De 8 a 20	
c) Para toda clase de vehículos en materia de conducción de automotores		
1) Por violación a las disposiciones de tránsito relativas al cambio de carril al dar vuelta a la izquierda, a la derecha o en "u"	De 5 a 15	
2) Por transitar en vías donde exista restricción expresa	De 8 a 20	
3) Por rebasar por el carril de tránsito opuesto cuando se acerquen a la cima de una pendiente o en curva	De 8 a 20	
4) Por circular en sentido contrario	De 8 a 20	
5) Por no ceder el paso a los vehículos que se encuentren circulando en una glorieta	De 8 a 20	
6) Por conducir utilizando cualquier aparato de comunicación sin un dispositivo que permita el libre manejo del vehículo	De 10 a 30	
7) Por impedir la incorporación de un vehículo al carril derecho cuando éste intente rebasar	De 10 a 30	
8) Por hacer uso de los acotamientos y cruceros para realizar maniobras de rebase	De 10 a 30	
9) Por no circular a la derecha del eje de las vías cuando se transite por una vía angosta	De 5 a 15	
10) Por no ceder el paso a vehículos que se acerquen en sentido contrario cuando el carril derecho esté obstruido	De 5 a 15	
11) Por rebasar por el carril de tránsito opuesto cuando la raya del pavimento sea continua	De 8 a 11	
12) Por dar vuelta en un cruce y/o una esquina sin ceder el paso a los peatones que se encuentren en la superficie de rodamiento	De 8 a 20	
13) Por no ceder el paso a los vehículos cuando se incorporen a una vía primaria	De 5 a 15	
14) Por no salir con la suficiente anticipación y con la debida precaución de una vía primaria a los carriles laterales	De 5 a 15	





SECRETARÍA MUNICIPAL
Tonalá, Chiapas

- | | | |
|---|-------------|---|
| 15) Por conducir un vehículo en retroceso en más de veinte metros sin precaución o interfiriendo el tránsito | De 8 a 20 |  |
| 16) Por retroceder en vías de circulación continua o intersección | De 8 a 20 | |
| 17) Por no alternar el paso en los cruces donde existan señalamientos | De 5 a 15 |  |
| 18) Por conducir sin licencia correspondiente, tarjeta de circulación, placas o permiso respectivo | De 20 a 40 | |
| 19) Por conducir con licencia y/o permiso de circulación vencidos | De 8 a 20 | |
| 20) Por permitir el titular de la licencia o permiso, que esta sea utilizada por otra persona | De 20 a 40 |  |
| 21) Por conducir con una persona u objeto en los brazos o piernas | De 8 a 20 | |
| 22) Por no hacer alto para ceder el paso a los peatones que se encuentren en la superficie de rodamiento de los cruces y zonas marcadas por su paso | De 10 a 30 | |
| 23) Por conducir sin el equipo necesario en el caso de personas que presenten incapacidad física | De 1 a 5 |  |
| 24) Por causar deslumbramiento a otros conductores o emplear indebidamente la luz alta | De 5 a 15 | |
| 25) Por conducir sin precaución | De 8 a 20 |  |
| 26) Por conducir con licencia o permiso de circulación suspendidos o cancelados por autoridad competente | De 10 a 30 | |
| 27) Por tirar objetos o basura desde el interior de un vehículo | De 20 a 30 | |
| 28) Por obstaculizar los pasos determinados para los peatones y personas con discapacidades | De 5 a 15 | |
| 29) Por no ceder el paso a peatones que transiten por centros educativos, museos, centros deportivos, parques hospitales o edificios públicos | De 20 a 30 |  |
| 30) Por conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, estupefacientes o cualquier otra sustancia tóxica | De 80 a 150 | |
| 31) Por conducir ingiriendo bebidas alcohólicas, drogas, estupefacientes o cualquier otra sustancia tóxica | De 20 a 150 | |
| 32) Por no seguir las indicaciones de las marcas o señales que regulan el tránsito en la vía pública y las que hagan los agentes de tránsito | De 80 a 150 |   |
| 33) Por no detener la marcha del vehículo ante el señalamiento de luz roja emitida por un semáforo, con excepción de lo indicado en el Reglamento de Tránsito Municipal vigente | De 15 a 30 | |
| 34) Por carecer, no funcionar o no encender los faros principales, luces direccionales, intermitentes, indicadores de frenos, cuartos delanteros o traseros del vehículo | De 8 a 20 |  |
| 35) Por carecer o no encender los faros principales del vehículo | De 8 a 20 | |
| 36) Por no conservar la distancia mínima respecto al vehículo posterior, señalada en el Reglamento de Tránsito Municipal | De 8 a 20 |   |



SECRETARÍA MUNICIPAL
Tonalá, Chiapas

37) Por anunciar publicidad de cualquier tipo sin el equipo de sonido adecuado o sin autorización correspondiente;	De 20 a 80	
38) Por la emisión de humo excesivo	De 10 a 30	
39) Por negarse a entregar documentos en caso de infracción	De 10 a 30	
40) Por arrancar o frenar repentinamente de manera innecesaria	De 5 a 15	
41) Por circular zigzagueando	De 10 a 15	
42) Por conducir un vehículo con exceso de velocidad	De 20 a 30	
43) Por detener la marcha o reducir la velocidad sin hacer funcionar la luz del freno o sin sacar el brazo extendido horizontalmente	De 5 a 15	
44) Por entorpecer la vialidad o por transitar a baja velocidad en el carril de alta velocidad	De 5 a 15	
45) Por no disminuir la velocidad ante la presencia de vehículo de emergencia	De 5 a 15	
46) Por colocar en los vehículos luces muy intensas o anuncios que deslumbren o distraigan	De 20 a 50	
47) Por colocar señales, boyas, bordos dispositivos de tránsito o cualquier otro elemento sin causa justificada	De 20 a 30	
48) Por estacionarse paralelamente con otro vehículo en un mismo carril	De 20 a 30	
49) Por mover o remolcar un vehículo accidentado sin autorización correspondiente o sin el equipo especial	De 5 a 15	
50) Por no detener totalmente la marcha del vehículo antes de un reductor vial	De 5 a 15	
51) Por utilizar las placas o el permiso de circulación en vehículo distinto al autorizado	De 30 a 50	
52) Por realizar carreras o arrancones en la vía pública sin la autorización correspondiente	De 50 a 100	
53) Por ejercer la venta de productos o prestación de servicios a bordo de vehículos sin autorización de las autoridades competentes	De 50 a 100	
54) Por huir después de cometer alguna infracción y no respetar las indicaciones de un agente de tránsito para detenerse	De 30 a 50	
55) Por dar vuelta a la izquierda	De 8 a 20	
56) Por insultar o agredir a los agentes de Tránsito Municipal que se encuentren en el ejercicio de sus funciones	De 30 a 50	
57) Cuando el conductor sea menor de edad y no presente licencia de conducir	De 20 a 30	
58) Por no respetar el sistema vial "uno por uno"	De 20 a 30	
59) Por estacionar remolques sin tractor	De 30 a 50	
60) Por conducir un vehículo con placa sobrepuesta	De 50 a 100	
d) Para toda clase de vehículos en materia de equipamiento		
1) Por no contar con el equipo, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad	De 15 a 30	



SECRETARÍA MUNICIPAL
Tonalá, Chiapas

2)	Por tener instaladas o hacer uso de torretas, faros o señalamientos de uso exclusivo para vehículos policiales, de tránsito y de emergencia, sin la autorización correspondiente	De 50 a 100	
3)	Por circular en vehículos que dañen el pavimento	De 50 a 100	
4)	Por carecer de espejos retrovisores	De 5 a 15	
5)	Por no utilizar, el conductor y sus acompañantes, los cinturones de seguridad siempre y cuando el vehículo los traiga de origen	De 10 a 30	
e)	Para toda clase de vehículos en materia de estacionamiento	De 10 a 30	
1)	Para obstruir la visibilidad de tránsito al estacionarse	De 5 a 15	
2)	Por estacionarse en lugares prohibidos con señalamientos	De 20 a 30	
3)	Por parar o estacionar un vehículo en zonas urbanas a una distancia mayor de 30 centímetros de la acera	De 5 a 15	
4)	Por no dirigir las ruedas delanteras hacia la guarnición al estacionarse en batería	De 5 a 15	
5)	Por estacionarse en más de una fila	De 8 a 20	
6)	Por estacionarse en carreteras y en vías de tránsito continuo	De 8 a 20	
7)	Por estacionarse frente a una entrada o garaje de vehículo salvo que se trate del domicilio particular del conductor	De 5 a 15	
8)	Por estacionarse en sentido contrario	De 5 a 15	
9)	Por estacionarse en un puente, estructura elevada o en el interior de un paso a desnivel	De 5 a 15	
10)	Por estacionarse en zonas de carga y descarga sin realizar esta actividad o por estacionarse realizando esta actividad en zona no destinada para ello	De 20 a 30	
11)	Por estacionarse frente a rampas de acceso a las banquetas acondicionadas para personas con discapacidades	De 30 a 50	
12)	Por desplazar o empujar con maniobras de estacionamiento a vehículos debidamente estacionados	De 5 a 15	
13)	Por efectuar reparación de vehículos en la vía pública cuando éstas no sean de emergencia, o sin colocar los dispositivos de abanderamientos obligatorios	De 8 a 20	
14)	Por estacionarse a menos de 100 metros de una curva o cima sin visibilidad	De 15 a 30	
15)	Por estacionarse en la zona de ascenso o descenso de pasajeros de vehículos del servicio público	De 5 a 15	
16)	Por estacionarse simulando una falla mecánica del vehículo	De 5 a 15	
17)	Por estacionarse en los accesos de entrada y salida de edificios	De 5 a 15	
18)	Por dejar el motor del vehículo encendido al estacionarlo y descender del mismo;	De 5 a 15	
19)	Por no tomar las precauciones de estacionamiento necesarias	De 5 a 15	
20)	Por estacionar el vehículo sobre banquetas o camellones	De 15 a 30	



SECRETARÍA MUNICIPAL
Tonala, Jalisco

21) Por oscurecer o pintar los cristales que impidan la visibilidad del interior del vehículo	De 20 a 30	
22) Por no coincidir los números y letras de las placas con la calcomanía y la tarjeta de circulación	De 30 a 50	
23) Por no colocar las placas en los lugares establecidos por el fabricante del vehículo	De 5 a 15	
24) Por no mantener en buen estado de conservación las placas, libres de objetos, distintivos, rótulos, micas opacas o dobleces que dificulten o impidan su legibilidad	De 5 a 15	
25) Por conducir sin el permiso provisional para transitar	De 5 a 15	
26) Por circular en vehículos con placas de otra entidad que se encuentren vencidas	De 15 a 30	
27) Por circular en vehículos con placas extranjeras sin acreditar su legal estancia en el país	De 30 a 50	
28) Por no cubrir el pago del derecho de estacionamiento en la vía pública o por excederse del tiempo prepago dentro de la zona controlada por los parquímetros o estacionómetros que disponga el Ayuntamiento; para tales fines, se pagará una multa por cada vehículo al momento de la infracción	De 1 a 5	
29) Por estacionar más de dos vehículos del transporte público en paradas situadas en vías de tránsito continuo	De 10 a 25	
30) Por apartar lugar con objetos en la vía pública	De 20 a 30	
31) Por realizar maniobras de ascenso y descenso en lugares no autorizados	De 20 a 30	
32) Cuando el vehículo se encuentre abandonado por 48 horas o más y se realice denuncia pública de abandono ante la Dirección, la cual dará aviso a la autoridad	De 30 a 50	
f) Para toda clase de vehículos en materia de señales		
1) Por no obedecer señales preventivas	De 8 a 20	
2) Por no obedecer la señal de alto, siga o preventiva cuando así lo indique el semáforo o cualquier otra señal	De 8 a 20	
3) Por circular a más de la velocidad permitida en los perímetros de los centros de población, centros educativos, deportivos, hospitales e iglesias	De 8 a 20	
4) Por dañar intencionalmente señales o dispositivos para el control de tránsito	De 20 a 30	
g) Por infracciones en materia de transporte público, urbano, suburbano, foráneos y taxis		
1) Por permitir el ascenso o descenso de pasaje sin hacer funcionar las luces de destello intermitente	De 5 a 15	
2) Por transportar carga que rebase las dimensiones laterales del vehículo o sobresalga más de un metro de la parte posterior	De 8 a 20	
3) Por transportar carga que se derrame o esparza en la vía pública o que no se encuentre debidamente cubierta tratándose de materiales a granel	De 15 a 20	



SECRETARÍA MUNICIPAL
Tonalá, Chiapas

- | | | |
|---|-------------|--|
| 4) Por transportar carga que dificulte la estabilidad o la conducción del vehículo o estorbe la visibilidad lateral del conductor | De 8 a 20 | |
| 5) Por transportar cargas que no estén debidamente sujetas con los amarres necesarios | De 20 a 30 | |
| 6) Por circular los vehículos de transporte público de carga fuera del carril destinado para ellos | De 5 a 15 | |
| 7) Por transportar personas en la parte exterior de la cabina | De 5 a 15 | |
| 8) Por no colocar banderas reflectantes en color rojo o indicadores de peligro cuando sobresalga la carga | De 5 a 15 | |
| 9) Por transportar o arrastrar la carga en condiciones que representen peligro para personas o bienes | De 20 a 50 | |
| 10) Por falta de razón social en los vehículos del servicio público | De 20 a 30 | |
| 11) Por no contar con la leyenda de "transporte de material peligroso" cuando la carga sea de esta índole | De 20 a 30 | |
| 12) Por realizar maniobras de ascenso y descenso, en lugares no autorizados | De 20 a 30 | |
| 13) Por prestar servicio público de transporte de pasajeros sin contar con la concesión o permiso de autorización | De 50 a 100 | |
| 14) Por circular con las puertas abiertas o con personas en el estribo | De 15 a 30 | |
| 15) Por permanecer los vehículos más tiempo del indicado en los paraderos y en la base | De 5 a 15 | |
| 16) Por no transitar por el carril derecho | De 5 a 15 | |
| 17) Por cargar combustible con pasajeros a bordo | De 20 a 30 | |
| 18) Por no respetar las rutas y horarios establecidos | De 20 a 30 | |
| 19) Por caídas de personas en vehículos de transporte público de pasajeros, hacia el interior o el exterior | De 35 a 50 | |
| 20) No dar aviso de la suspensión del servicio | De 5 a 15 | |
| 21) Por no exhibir en lugar visible y de manera legible la identificación del conductor que contenga toda la información solicitada | De 30 a 50 | |
| 22) Por no exhibir la póliza de seguro | De 30 a 50 | |
| 23) Por utilizar la vía pública como terminal | De 50 a 100 | |
| 24) Por no presentar a tiempo las unidades para la revisión físico- mecánica | De 5 a 15 | |
| 25) Por estacionar en la vía pública las unidades que no estén en servicio activo | De 20 a 30 | |
| 26) Por circular fuera de ruta | De 10 a 30 | |
| 27) Por estacionar más de dos vehículos de transporte público en paradas o terminales | De 30 a 50 | |
| 28) Por circular sin encender los faros delanteros y luces posteriores | De 30 a 50 | |
| 29) Por maltrato al usuario | De 30 a 50 | |
| 30) Por levantar pasaje obstruyendo el paso de vehículos | De 30 a 50 | |
| h) Por infracciones cometidas por motociclistas | | |



SECRETARÍA MUNICIPAL
Tonalá, Chiapas

1) Por no utilizar, el conductor y su acompañante, el equipo que señala el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Tonalá, Chiapas;	De 20 a 50
2) Por asir o sujetar la motocicleta a otro vehículo que transite por vía pública	De 10 a 30
3) Por transitar dos o más motocicletas en posición paralelas en un mismo carril	De 5 a 15
4) Por llevar carga que dificulte la visibilidad, equilibrio al conductor u otros usuarios de la vía pública	De 5 a 15
5) Por efectuar piruetas	De 30 a 50
6) Por circular triciclos sobre los Libramientos, Periféricos, Boulevares	De 5 a 15
7) Por no circular sobre la extrema derecha de la vía en que transitan	De 5 a 15
8) Por no tener reflectantes rojos en la parte posterior o en los pedales o por no contar con el faro delantero	De 5 a 15
9) Por colocar objetos en la vía pública para apartar lugares	De 15 a 30
i) Servicios de grúas y depósito de vehículos	
1) Arrastre/banderazo	13.51
2) Servicios Adicionales	
a. Abanderamiento con grúa	5.20
b. Custodia de vehículo con grúa	4.68
c. Grúa tipo A	10.39
d. Grúa tipo B	10.39
e. Grúa tipo C	11.43
f. Grúa tipo D	18.71
3) Depósito de vehículos retenidos, accidentados o descompuestos por día	
a. Bicicletas y motocicletas	0.10
b. Automóvil y ecotaxis	0.31
c. Camionetas	0.36
d. Camiones de 3 toneladas	0.62
e. Autobuses, remolques y semirremolques	0.73
f. Tractocamiones	0.73

Podrá efectuarse el pago de las sanciones pecuniarias impuestas con motivo de las infracciones señaladas en la presente fracción, por medio de tarjeta de crédito o débito a través de medios electrónicos, instituciones bancarias y cajeros automáticos, o bien en el lugar mismo de cometida la infracción a través de terminales remotas, debidamente autorizados por la Autoridad Fiscal Municipal.

CONCEPTOS	UMA
1) Por el extravío de formas valoradas con responsabilidad de los servidores públicos municipales	De 15 a 30
2) Por infracciones al Reglamento de Fiscalización (Por impedir obstaculizar las visitas de inspección o fiscalización que realice autoridad municipal o no suministrar los datos o informes	De 150 a 300



SECRETARÍA MUNICIPAL
Tonelá, Chiapas

requieran los inspectores)

3) Por obstaculizar u oponerse física o materialmente al procedimiento de inspección o a la imposición de medidas cautelares y de apremio.

De 50 a 100

Titulo Séptimo Ingresos Derivado de la Coordinación Fiscal

Artículo 40.- Las participaciones federales son las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, las cuales son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por el Municipio, con la autorización del Congreso del Estado e inscritas en Registro de Obligaciones de Entidades y Municipios.

Son aportaciones federales las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, para destinarlas a los fines específicos a que se refiere dicho ordenamiento.

El Municipio recibirá las participaciones y aportaciones federales, y en general cualquier otro ingreso que tenga derecho a recibir derivado de la Ley de Coordinación Fiscal, las leyes respectivas y los convenios de coordinación o colaboración y sus anexos que se suscriban para tales efectos.

Conforme a lo Previsto por los artículos 2º, Fracción II, 3-B y Noveno Transitorio de la Ley de Coordinación Fiscal, el ayuntamiento participará al 100% de la recaudación que obtenga del Impuesto Sobre la Renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio, siempre que el salario sea efectivamente pagado por el ayuntamiento con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Artículos Transitorios

Primero.- La presente ley tendrá vigencia a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2025.

Segundo.- Para el cobro de ingresos que tengan relación o estén previstos en la Ley de Coordinación Administrativa en Materia Fiscal, celebrado entre el Estado y la Federación y los que suscriban entre el Municipio y el Estado, se estará a lo previsto en dichas disposiciones.

Tercero.- Cuando en el transcurso del Ejercicio Fiscal no pueda llevarse a cabo el cobro de algún concepto plasmado en la Ley de Ingresos o se plantee la necesidad del cobro o adecuación de los impuestos, productos, derechos y aprovechamientos plasmados en la misma, el ayuntamiento mediante acuerdo de Cabildo deberá presentar la iniciativa correspondiente al H. Congreso del Estado especificando el concepto a derogar o adicionar.



SECRETARÍA MUNICIPAL
Tonalá, Chiapas

Cuarto.- Mientras el municipio no haya suscrito con el Estado Convenio de Entrega-Recepción de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, el Gobierno del Estado mantendrá las siguientes funciones:

La captación de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, determinación de los valores fiscales, impuestos emitidos y su autorización, sus accesorios e imposición de multas, recaudación, autorizaciones de pago a plazos de créditos fiscales, resoluciones de recursos administrativos e intervención de juicios y las demás que le otorguen las Leyes Fiscales Estatales y Municipales.

Quinto.- Cuando no existan modificaciones en las características físicas de los inmuebles, el pago del impuesto predial del presente ejercicio no será superior al 10% de incremento que el determinado en el 2023, siempre y cuando el uso del inmueble sea exclusivamente habitacional.

Sexto.- En ningún caso, el monto del impuesto predial a pagar del ejercicio fiscal 2025, será inferior al 10% de incremento, en relación al determinado en el 2024, salvo por las modificaciones en las características físicas de los inmuebles, realizadas durante el presente ejercicio que ameriten una reducción en su valor, siempre y cuando el uso del inmueble sea exclusivamente habitacional.

Séptimo.- Aquellos inmuebles que sufran modificaciones en sus características físicas, tales como: construcciones, remodelaciones, ampliaciones, fusiones, subdivisiones o fraccionamientos o sean destinados a uso distinto al habitacional, el impuesto predial será el que resulte del valor actualizado por la aplicación de la tasa respectiva. En caso de haberse cubierto el impuesto con una base gravable inferior, se podrá cobrar la diferencia correspondiente.

Octavo.- En caso, de que por fuerza mayor no puedan aplicarse los descuentos del artículo primero fracción décima, durante el lapso establecido, el ayuntamiento tendrá la facultad, mediante una acta de cabildo de recorrer dichos descuentos.

Noveno.- Tratándose de los beneficiados con el Programa de Adquisición de Terrenos Rústicos en el Estado de Chiapas, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través de los fideicomisos agrarios denominados Fondo 95 y Prochiapas, el H. Ayuntamiento aplicará la tasa del 1.3 al millar en lo que corresponde al pago del impuesto predial y respecto del impuesto traslativo de dominio se tributará aplicando la tasa del 1.0%, el primero de los impuestos para los predios adquiridos de 2021 a 2024. El último para los predios que estén por adquirirse durante el presente año fiscal 2025.

Décimo.- Cuando se trate de operaciones del Programa para el Financiamiento de Aparcerías Bovinas y Proyectos Productivos Agropecuarios, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través del fideicomiso FIAPAR, el H. Ayuntamiento aplicará la tarifa de 3.18 unidad de medida y actualización referente al pago del impuesto predial derivado de los terrenos rústicos comprendidos en dicho programa.

Décimo Primero.- La tabla de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirven de base para el cobro de la propiedad inmobiliaria, aprobadas por el Congreso del Estado, serán publicadas en el Periódico Oficial y son parte de esta ley y tendrán vigencia, hasta que la Autoridad Fiscal, no proponga su actualización al Congreso del Estado.

Décimo Segundo.- Los bienes de uso y dominio público de la Federación, del Estado y del



SECRETARÍA MUNICIPAL
Tonalá, Chiapas

Municipio estarán exentos del pago de impuestos señalados en los Capítulos I y II, del Título Segundo de esta Ley, salvo que tales bienes sean utilizados por Organismos Públicos Descentralizados, Desconcentrados o por particulares, bajo cualquier título, para oficinas administrativas o propósitos distintos a los de objeto público, quedando sujeto al procedimiento señalado en el artículo 14 de la Ley de Hacienda Municipal.

Décimo Tercero. - En términos de lo dispuesto por los artículos 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y 13 de la Ley de Hacienda Municipal, quedan exentas de pago del impuesto predial, las instituciones Educativas Públicas en los niveles básicos, medio superior y superior, que se encuentren en el territorio del municipio, salvo aquellos inmuebles que sean utilizados para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Décimo Cuarto. - El ayuntamiento podrá aprobar incentivos tributarios que coadyuven a mejorar la economía familiar con la finalidad de que el contribuyente actualice su obligación fiscal, a través de los programas de incentivos o descuentos que la autoridad hacendaria municipal proponga ante el Honorable Cabildo en los meses del año que considere necesario.

Décimo Quinto. - Para el ejercicio fiscal 2025, estarán exentas del pago de agua potable y alcantarillado las instituciones educativas públicas de los niveles básico, medio superior y superior ubicadas en el territorio del Municipio.

Décimo Sexto. - Se pone a consideración de los Ayuntamientos del Estado que guarden relación con el Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, tengan la facultad, con aprobación de su cabildo, de otorgar beneficios fiscales, en razón al monto de la inversión a favor de empresas interesadas en instalarse en su municipio, así mismo para todas aquellas empresas que por las características de su operación, sea necesaria una aportación para conservar y mejorar la infraestructura de las comunicaciones, el municipio podrá sustentar estas aportaciones vía convenio en común acuerdo con los particulares con relación al TÍTULO CUATRO, CONTRIBUCIONES PARA MEJORAS, CAPÍTULO UNICO, de su iniciativa de Ley de Ingresos conforme a las disposiciones de la Ley Hacendaria Municipal.

El Ejecutivo dispondrá se publique, circule y el H. Ayuntamiento de Tonalá, Chiapas; proveerá su debido cumplimiento.

Dado en el salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 01 días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.